

Amenaza a los derechos a la defensa del patrimonio público y la moralidad pública en el proceso de enajenación de los activos nacionales y extranjeros de Empresas Públicas de Medellín.

KAVILANDO. CREADO: 23 OCTUBRE 2018

Por: Luz María Múnera Medina, Andrés Gómez Llano, Ángela María Quiroz Pérez, David Sanchez Calle, Cesar Augusto Duque Buitrago, Cristian David Céspedes Correa, Elizabeth Henao Montoya, Martín Humberto Román Cárdenas



Las últimas administraciones municipales de Medellín y gerenciales de la Empresa Pública Municipal, sus decisiones financieras y políticas no han sido acertadas y obedecen a intereses clientelistas de los alcaldes de turno y al apetito voraz de la banca nacional e internacional y del Grupo Empresarial Antioqueño - GEA -.

Este manejo clientelista atenta contra la protección del patrimonio público y nuestra postura gira en torno a:

“... una reforma integral al régimen de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los principios de equidad social, redistribución del ingreso, solidaridad, defensa y fortalecimiento del patrimonio público en el marco de la función social del Estado.” (Polo Democrático Alternativo, 2012)

Igualmente, estamos convencidos que la ética en lo público no es un asunto meramente formal que se queda plasmado en un código de ética, al contrario, es un asunto de integridad, en este sentido recordamos que la Constitución Nacional de Colombia menciona lo siguiente: *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (República de Colombia, 1991)

Es así que, en virtud de la defensa de lo público, y en aras de una ética en el manejo el mismo, consideramos improcedente el Proyecto de Acuerdo Municipal (Medellín) No 150, por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias.

Para sustentar esta postura desarrollaremos los siguientes puntos:

- La defensa de la infraestructura energética es un asunto de soberanía nacional.
- El marco legal y jurisprudencial sobre la enajenación de activos y la defensa del patrimonio público.
- EPM fue entregada al GEA.
- La situación financiera de EPM.

- Escenarios alternativos para la asegurar la liquidez de EPM.

MOTIVOS DE INCONVENIENCIA

Son motivos de inconveniencia al Proyecto de Acuerdo 107 de 2017, los siguientes:

1. La defensa de la infraestructura energética es un asunto de soberanía nacional.
2. El marco legal y jurisprudencial sobre la enajenación de activos y la defensa del patrimonio público.
3. EPM fue entregada al GEA.
4. La situación financiera de EPM.
5. Escenarios alternativos para la asegurar la liquidez de EPM.

Se presenta a continuación en detalle los motivos de inconveniencia que sustentan el voto negativo al Proyecto de Acuerdo 150 de 2018.

1. LA DEFENSA DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA ES UN ASUNTO DE SOBERANÍA NACIONAL.

Existen diversos planes, acuerdos, tratados y convenios que firman los países y las organizaciones multilaterales con la finalidad de garantizar los derechos humanos, el desarrollo, el libre mercado y competencia entre los países para buscar el goce efectivo de los derechos y la acumulación de riqueza; en este caso, es la importancia de sostener en propiedad de las Empresas Públicas de Medellín algunos activos, importantes para la soberanía y la competencia en el mercado de bienes y servicios a nivel global.

El plan de acción para la integración de la infraestructura regional de América latina – IIRSA es de vital importancia para este asunto, ya que plantea lo fundamental de mantener la propiedad sobre empresas del sector energético y tecnológico.

El IIRSA, según su página oficial es “un mecanismo institucional de coordinación de acciones intergubernamentales de los doce países suramericanos, con el objetivo de construir una agenda común para impulsar proyectos de integración de infraestructura de transportes, energía y comunicaciones” (Cosiplan); nace en la reunión de los ministerios de transporte, energía y telecomunicaciones de los países de América del Sur en la ciudad de Montevideo el 4 y 5 de diciembre del año 2000, auspiciados por el Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca de La Plata.

Este se viene ejecutando y adoptando en todos los países latinoamericanos, insertando en su legislación mecanismos de ordenamiento del territorio y determinando actividades productivas. Dicho plan es fundamentalmente una hoja de ruta para el ordenamiento territorial del sur del continente americano.

Se funda entonces, a partir de la planificación integrada de la infraestructura del territorio suramericano con una visión regional y compartida de las oportunidades y obstáculos.

Cronológicamente, se enmarca alrededor de la realización de diversas actividades al interior de los países que participan del plan, que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela^[i]. Pero, adicionalmente existen acciones conjuntas como observamos en el siguiente gráfico.

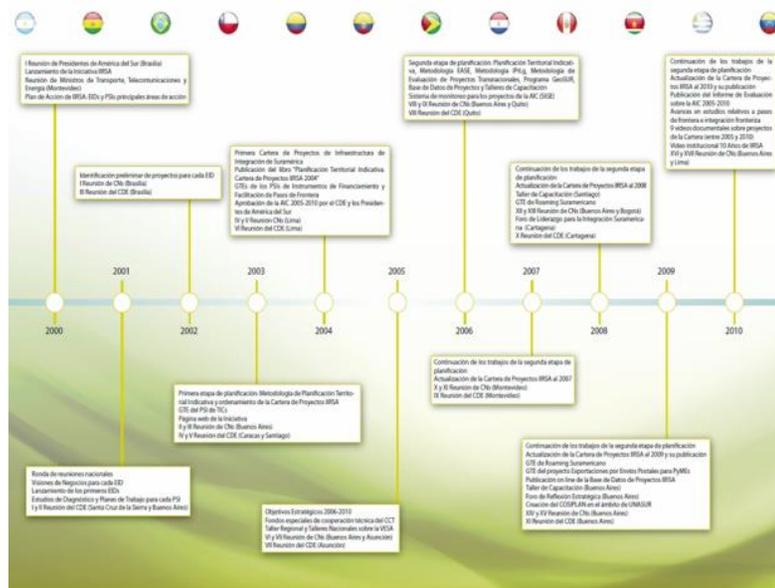


Ilustración 1. Acciones conjuntas Plan IIRSA.

Fuente: Tomado de: http://www.iirsa.org/admin_iirsa_web/Uploads/Pages/files/SNAG-22.jpg

Este se viene ejecutando y adoptando en todos los países latinoamericanos, insertando en su legislación mecanismos de ordenamiento del territorio y determinando actividades productivas. Dicho plan es fundamentalmente una hoja de ruta para el ordenamiento territorial del sur del continente americano. A partir del siguiente plan de acción:

- El desarrollo y aplicación de la Metodología de Planificación Territorial Indicativa que dio como resultado una cartera consensuada de más de 500 proyectos de infraestructura de transporte, energía y comunicaciones, organizada en nueve Ejes de Integración y Desarrollo (EIDs);
- La conformación de la Agenda de Implementación Consensuada (AIC) 2005-2010 que consiste en un conjunto de 31 proyectos prioritarios con fuerte impacto en la integración física del territorio;

- El desarrollo de proyectos en materia de Procesos Sectoriales de Integración (PSIs); y
- El desarrollo y aplicación de nuevas herramientas y metodologías de planeamiento.

El IIRSA se concentra en 3 ejes: la energía, las telecomunicaciones y la infraestructura.i

- En cuanto a Energía se habla de generación, transmisión y comercialización y le recomienda a cada país desarrollar proyectos para cada ítem, según su posibilidad.
- En infraestructura, refiere la construcción y adecuación de vías carreteras, vías férreas, vías fluviales, puertos, aeropuertos, entre otros, que puedan garantizar la interconexión ágil y rápida entre los países que vincule también los procesos de aduanas y fronteras.
- En telecomunicaciones, se refiere a las tecnologías que faciliten los trámites de aduanas, interconexiones de energía, transporte de datos y universalización de Internet.

El plan se fundamenta desde el desarrollo de las fuerzas productivas y capacidades de cada territorio, generando condiciones para el desarrollo progresivo, sostenible con eficiencia y equidad, con mecanismos de competitividad y productividad, con mayores apoyos para el sector privado. El plan apuesta por la integración y el desarrollo sectorial a partir de cada territorio.

La intencionalidad que se sustrae tiene que ver con las facilidades que se debe brindar para la extracción de recursos propios de cada país, a saber: aguas, minerales, hidrocarburos, maderables, oxígeno; y de forma paralela, garantizar el flujo de mercancías.

Colombia entró a formar parte de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Suramericana (IIRSA) en Septiembre del año 2000, al

firmar la Declaración de Brasilia en el marco de la Reunión de Presidentes de América del Sur, donde “los mandatarios de la región acordaron realizar acciones conjuntas para impulsar el proceso de integración política, social y económica suramericana, incluyendo la modernización de la infraestructura regional y acciones específicas para estimular la integración y desarrollo de subregiones aisladas.”

Los proyectos del plan IIRSA en Colombia, que debemos analizar para vender activos de sectores estratégicos para el caso de EPM, son el “Proyecto de Interconexión Gasífera entre Colombia y Venezuela, y el de Interconexión Eléctrica Andina”, ambos con intereses en las dinámicas económicas presentes y futuras de la empresa.

Teniendo en cuenta el proyecto presentado y que se discute en el Concejo de Medellín para vender algunos activos de EPM y solventar el déficit generado por las malas decisiones administrativas, se debe analizar la importancia para el desarrollo económico regional de los sectores principales que propone el IIRSA; lo que tiene que ver con energía, infraestructura o telecomunicaciones en el ámbito nacional, debe permanecer como propiedad pública, dada la importancia para la soberanía nacional.

En el mundo globalizado que vivimos, las ventajas comparativas que nos brinda el territorio colombiano por su geografía y clima, las hemos potenciado en la generación de energía, extracción de recursos naturales y explotación de petróleo y gas; entonces, sigue siendo preponderante en aras de mantener dicha ventaja, que los sectores estratégicos que están siendo desarrollados a nivel suramericano, continúen bajo el dominio público para garantizar el avance del Estado Social de Derecho con todas sus líneas.

La geopolítica y la economía internacional, no discriminan sobre el carácter público o privado del capital de las empresas. El mundo gira alrededor de las posibilidades económicas de cada territorio: explotar

recursos, materias primas, transformación de materias primas, industria, recursos biológicos, venta de servicios, entre otros; de acuerdo a esta afirmación, las EPM hoy tienen una ventaja comparativa en el marco internacional, además de una ubicación geográfica clave para la generación y transmisión de energía, telecomunicaciones y tecnología.

En este sentido, el desarrollo del IIRSA también promueve la inversión privada, que en el caso colombiano, se observa que si se venden activos de sectores estratégicos de EPM, como es el caso de las acciones de ISA, se disminuye la capacidad de incidencia y participación en la generación de beneficios de esta integración regional, de cara al posicionamiento en el mercado internacional.

Hay que garantizar que las EPM continúen sosteniendo su papel estratégico en estos sectores, para mantener la capacidad de crecimiento de la inversión social en las zonas donde hace presencia esta empresa en el territorio nacional y especialmente en Antioquia. Además, mantener la unidad de servicios públicos y garantía de derechos fundamentales que nos proporciona a la ciudadanía el hecho de que estos continúen bajo la supervisión de un órgano democrático como el Concejo de Medellín.

2. EL MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

2.1. Régimen jurídico de Empresas Públicas de Medellín.

La naturaleza jurídica de las Empresas Públicas de Medellín, puede ser en principio confusa, por las diversas normativas que la rigen y la aplicación en su funcionamiento de varias especialidades del derecho. Así pues, en virtud del Acuerdo 12 de 1998, por medio del cual el Concejo de Medellín, adoptó los estatutos de la empresa, la misma está constituida como una empresa industrial y comercial del estado del orden

municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

A partir de lo anterior, se podría considerar que la norma marco que rige a EPM, es la Ley 489 de 1998, al ser esta la que determina los aspectos fundamentales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE), sin embargo, la propia Ley 489, reconoció a las empresas de servicios públicos domiciliarios, como unas empresas industriales y comerciales de naturaleza especial, regidas por tanto por una normativa diferente a la de la generalidad de las EICE, así pues dicha Ley en su Artículo 84 señala: “Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente Ley en los aspectos no regulados por aquélla y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen” (Congreso de la República, 1998).

Como se sigue de lo dicho, el régimen legal aplicable a EPM es en principio lo establecido en la Ley 142 de 1994, y solo en los aspectos no regulados por esta se aplicará la Ley 489. De ahí que EPM se denomine Empresas Públicas de Medellín, E.S.P. –Empresa de Servicios Públicos–.

En concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Ley 142 y los estatutos de la empresa, la naturaleza jurídica de EPM es la de empresa industrial y comercial del estado, del tipo de las empresas de servicios públicos.

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 142, modificado por el Artículo 3 de la Ley 689, el régimen contractual aplicable no es el de la Ley 80: “Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.” (Congreso de la República, 1994)

Atendiendo al Artículo 32 de la Ley 142, el régimen de derecho aplicable a EPM es el privado: “Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.” (Congreso de la República, 1994)

El régimen laboral de EPM está definido por el Artículo 41 de la Ley 142 y por el Artículo 22 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín, según los cuales los trabajadores de EPM tienen el carácter de trabajadores oficiales y empleados públicos para el caso de los directivos de la empresa.

A pesar de que en el desarrollo de su objeto social, EPM se rige por el derecho privado, existen una serie de situaciones en las que la empresa debe acogerse a las disposiciones del derecho público, siendo las principales de ellas las siguientes: En primer lugar se aplica el derecho público en las actividades atinentes a su creación, modificación estatutaria, control fiscal y político y en general a las que tienen que ver con sus relaciones con la administración central, en las que entra la autorización del Concejo Municipal para enajenar acciones de su propiedad. En segundo lugar, cuando la Ley le confiere a la empresa funciones de carácter administrativo, siendo en este caso la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en la medida que la relación de la empresa con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y la Superservicios se rige por el derecho público. En tercer lugar, en materia laboral, principalmente en el caso de sus directivos quienes son empleados públicos sujetos de control disciplinario. En quinto lugar en atención a las disposiciones del procedimiento administrativo, siempre que EPM, debe acogerse a los principios de la función pública y aplicarlo

en sus procedimientos administrativos a que haya lugar, como en el caso de las peticiones y recursos.

Así las cosas EPM es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, del tipo de las empresas de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, regida por el derecho privado en cuanto al desarrollo de su objeto social, lo que la excluye del régimen de la contratación estatal, la empresa se rige además por el derecho público entre otros en su relación con el Municipio de Medellín, siendo además sujeto de control fiscal y político.

2.2. Sobre la facultad del Concejo de Medellín para decidir sobre enajenación de activos de EPM.

De la discusión del Proyecto de Acuerdo 150 de 2018 se desprende que hay una posición unánime en todos los interesados en la discusión de tal proyecto, de que el Concejo de Medellín debe decidir la autorización a EPM para enajenar sus acciones o participaciones sociales que tiene en Colombia, sin embargo, tanto EPM como la Alcaldía han indicado que tal autorización del Concejo no es procedente en el caso de la enajenación de activos en el exterior, en el presente apartado se demostrará lo contrario, atacando los argumentos expuesto por tales entidades y las razones legales y constitucionales por las que el Concejo es competente para decidir la autorización a EPM para enajenar en el exterior.

2.2.1. Sobre la enajenación de activos.

La facultad que tiene el Concejo Municipal para decidir la autorización de enajenar acciones o participaciones sociales de empresas de propiedad del Municipio constituye un medio por el cual se hacen efectivos los principios constitucionales de Autonomía Administrativa de las entidades territoriales, Democracia Participativa y Soberanía Popular. El

establecimiento de esta regla en la Ley 226 de 1995 no es entonces, un mero capricho de legislador, ni tampoco un mero protocolo cuyo fin fuera la democratización de la propiedad estatal, sino el desarrollo de varios de los principios constitucionales más preciados en la configuración de nuestro Estado Social de Derecho.

En virtud del principio de Autonomía Administrativa, establecido en los Artículos 1 y 287 de la Constitución Política, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.” (República de Colombia, 1991)

A su vez, el principio de Democracia Participativa, establecido en el Preámbulo y en los Artículos 1, 40, 103 entre otros, de la Constitución Política de 1991, implica que las actuaciones del Estado deben someterse a un amplio margen de participación de los ciudadanos de forma directa o mediante sus representantes, siendo en este caso, los Concejales, elegidos por voto popular para hacer control político y establecer el marco administrativo del Municipio.

En consonancia con lo anterior está el principio de Soberanía Popular, establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política, sobre el que se señala que: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.” (República de Colombia, 1991)

De los tres principios mencionados se desprende que el acto de autorización del Concejo para enajenar acciones o participaciones sociales de las empresas del Municipio, no tiene como sustento normativo el Artículo 60 de la Constitución Política, si no, los principios en los que se fundamenta la competencia del Concejo para dar tal autorización. Es evidente que los principios de Autonomía Administrativa, Democracia Participativa y Soberanía Popular legitiman la competencia del Concejo, toda vez que mediante esta se hace efectivo el control ciudadano al patrimonio público, tema de enorme relevancia si se tiene en cuenta que el dueño de EPM es el Municipio de Medellín y por ende todos sus ciudadanos.

Con lo anterior, se puede establecer que el legislador al formular la regla del Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, no solo estaba pensando en hacer efectivo el mandato constitucional de democratizar la propiedad estatal, sino también la de entregar una competencia específica y limitada a las corporaciones de elección popular, para de tal manera, desarrollar los principios constitucionales que ya se han mencionado, luego, la atribución al Concejo Municipal para autorizar la enajenación de que trata este documento, es independiente del procedimiento establecido para democratizar la propiedad estatal. Esto último se ratifica con la disposición contenida en el Artículo 18 de la Ley 1551, que modificó el Artículo 32 de la Ley 136 y que establece: “el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.” (Congreso de la República, 2012) Con lo anterior queda claro que es del espíritu del legislador mantener la competencia de decidir las autorizaciones de enajenación en cabeza del Concejo Municipal.

2.2.2. Sobre el concepto de Consejo de Estado.

El concepto del Consejo de Estado no es vinculante y no se refiere a la facultad del Concejo Municipal para decidir la autorización para enajenar

acciones o participaciones sociales de las empresas del estado. La jurídica de Empresas Públicas de Medellín está tomando como fundamento para argumentar que la enajenación de acciones o participaciones sociales de empresas del Estado en el extranjero no debe ser autorizada por el Concejo, el Concepto del Consejo de Estado con Radicado Número: 11001-03-06-000-2016-00208-00(2314), dicho concepto, como se sabe no es vinculante, toda vez que la Sala del Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado carece de fuerza jurisdiccional. A su vez el concepto fue emitido respondiendo a preguntas abstractas o generales, es decir, no se analiza ningún caso concreto, así las preguntas que se le formulan al Consejo de Estado son las siguientes:

- “1. ¿Debe aplicarse la Ley 226 de 1995 a la enajenación total o parcial de participaciones accionarias (incluyendo bonos y cualquier participación en el capital social de cualquier empresa), cuando dichas participaciones accionarias se poseen en una empresa domiciliaria fuera del territorio nacional?
2. ¿Deben los contratos de compraventa de acciones y los de garantía para atender a las restricciones sobre negociabilidad de acciones (tal y como lo proviene el artículo 14 de la Ley 226 de 1995) que hayan de celebrarse para formalizar la venta de participaciones accionarias poseídas en sociedades extranjeras, someterse a la ley colombiana, incluso tratándose de empresas constituidas y existentes en otra jurisdicciones?
3. ¿La Ley 226 de 1995 es considerada como una de las excepciones al principio de territorialidad de la Ley y, en particular, una excepción a lo dispuesto en el Tratado sobre Derecho Civil Internacional y Derecho Comercial Internacional celebrado en Montevideo?
4. ¿Deben ceder su lugar y efectos las disposiciones contempladas en los estatutos de las sociedades extranjeras y, en general, las leyes civiles y comerciales de las jurisdicciones foráneas, incluyendo eventuales disposiciones de orden público que

impongan para ciertos actos o contratos la aplicación de la ley local, en donde se encuentre domiciliada la sociedad cuyas acciones se pretende enajenar para que forma prevalente o preferente se aplique la ley colombiana, en este caso, la Ley 226 de 1995?

5. Si el Consejo de Estado concluye que es obligatorio la Ley 226 a la enajenación de participaciones accionarias poseídas en sociedades extranjeras: ¿Debe entenderse que el universo de sujetos que comprende el denominado “sector solidario” a que se refiere el artículo 3 de la Ley 226 de 1995 se limita a aquellos individuos y entidades domiciliados en Colombia? ¿Debe extenderse a otros individuos o entidades que no tienen reconocimiento legal en Colombia? ¿Se extiende a los trabajadores activos, a los ex trabajadores y los pensionados de la entidad en materia de venta que no sean colombianos ni residentes en Colombia?

6. En caso de que no sea aplicable a los trabajadores activos, ex -trabajadores y pensionados de la entidad materia de venta que no sean colombianos ni residentes en Colombia, ¿Se entiende que el acceso preferencial a la propiedad por parte de los trabajadores, organizaciones solidarias y la protección y promoción que quiso el constituyente otorgar a las referidas formas de organización se superpone a los derechos de los trabajadores y organizaciones solidarias del país de domicilio de la sociedad?

7. Si se concluye que es obligatorio aplicar extraterritorialmente la Ley 226 de 1995, ¿Habría de aceptarse igualmente que las leyes de otras jurisdicciones sobre esta u otras material tendrían aplicación extraterritorial en Colombia, incluso cuando contradigan disposiciones de orden público interno?”

Como se evidencia, ninguna pregunta se dirigió a interrogar al Consejo de Estado sobre si el Concejo Municipal debía o no autorizar la enajenación de acciones o porcentajes societarios, de hecho en el concepto en comento, no se menciona ni una sola vez al Concejo

Municipal o a las corporaciones de elección popular, ni al Artículo 17 de la Ley 226 de 1995 que es la que faculta al Concejo para decidir tal autorización.

Es claro entonces que si bien el Consejo de Estado señaló claramente que no es procedente aplicar el procedimiento para la democratización de la propiedad estatal, el mismo se refirió a la competencia del Concejo Municipal, luego el principal fundamento jurídico expuesto por EPM, no solo no es vinculante, sino que no se refiere al centro del problema jurídico que es la atribución del Concejo para decidir la autorización para enajenar.

2.2.3. Sobre el principio de territorialidad.

El principio de territorialidad de la Ley no se ve tocado ni puesto en riesgo por la atribución del Concejo para autorizar la enajenación de acciones o participaciones sociales de EPM en el extranjero.

En el mismo sentido expresado en el numeral anterior, hay que decir que el Consejo de Estado concluye que no se podrá adelantar el procedimiento previsto para la democratización de la propiedad estatal en el caso de las inversiones en el extranjero, toda vez que se estaría desconociendo el principio de territorialidad de la Ley, lo cual es completamente cierto, sin embargo nada tiene que ver con la autorización del Concejo para enajenar, toda vez que dicho acto administrativo tiene efectos solo entre el Municipio de Medellín, como persona jurídica y EPM, como otra persona jurídica, ambas domiciliadas en Colombia, luego, en nada se estaría desconociendo la legislación chilena.

El propio Consejo de Estado en el concepto utilizado por EPM menciona: “la Sala considera necesario aclarar que lo anterior no comporta una desvinculación absoluta de las respectivas empresas con el derecho nacional. En primer lugar porque de conformidad con los artículos 150-7 de la Constitución Política y 49 de la Ley 489 de 1998, la participación

del Estado en cualquier empresa o sociedad en el territorio nacional o en el exterior, debe contar con autorización legal. En ese sentido, la legislación nacional es la que determina la posibilidad de que funcionarios o representantes del Estado colombiano concurren en el exterior en la creación de una empresa con capital público, así como su responsabilidad por la toma de decisiones que comprometan recursos o intereses nacionales.”

Lo anterior evidencia que las empresas o acciones en el extranjero mantienen alguna vinculación con el derecho nacional, de ahí que la facultad del concejo para decidir la autorización de las enajenaciones tenga pleno fundamento jurídico, más aun, cuando los estatutos de Empresas Públicas de Medellín, no plasman dentro de las funciones de la Junta Directiva la de autorizar las enajenaciones, lo que deja claro que el competente es el Concejo de Medellín en el presente caso.

2.2.4. Inaplicación de la Ley 226 es una decisión política.

Es evidente entonces que la inaplicación de la Ley 226 de 1995, para el caso de la enajenación de las inversiones de EPM en Chile, no tiene un sustento jurídico en una norma formal, al contrario se fundamenta en un concepto del Consejo de Estado que no es vinculante, por lo tanto tal inaplicación obedece a una decisión política que puede traer consecuencias disciplinarias, fiscales y hasta penales para quienes la tomen, en este caso los directivos de EPM y los miembros de su Junta Directiva. En este sentido, es menester insistir en que la decisión sobre qué elementos de la Ley 226 se inaplican, debe compadecerse de los principios constitucionales en juego, los cuales han sido descritos en el numeral primero de este concepto, toda vez, que de lo contrario, se podría estar despojando al Concejo de una de sus más relevantes funciones, que por demás permiten hacer efectivos las más preciadas prerrogativas de la participación ciudadana en defensa del patrimonio público.

Se concluye que, sin lugar a dudas, el Concejo de Medellín está facultado para decidir la autorización a EPM para enajenar sus activos en el extranjero, tal facultad desarrolla principios constitucionales como la Soberanía Popular, la Autonomía de las Entidades Territoriales y la Participación Democrática, a su vez, se acoge al principio de que la función pública debe ser reglada, toda vez que la Ley 226 no ha sido sacada del ordenamiento jurídico ni se ha condicionado su exequibilidad por ninguna autoridad judicial competente. Así pues, de proceder a la enajenación de los activos internacionales sin la autorización del Concejo Municipal se podría incurrir en faltas disciplinarias, fiscales y penales, que recaerían sobre la gerencia y junta directiva de EPM y por tanto sobre el Alcalde de Medellín.

2.3. Con el Proyecto de Acuerdo 150 de 2018 se ponen en riesgo los derechos colectivos a la defensa de patrimonio público y la moralidad pública.

2.3.1. Sobre la defensa del patrimonio público.

En el marco legal colombiano se establece que la defensa del patrimonio público es un derecho colectivo, por ende, le compete a toda la ciudadanía asumir la exigibilidad en la protección y defensa, en la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones, se establece en el artículo 4, literal e, como un derecho e interés colectivo la “defensa del patrimonio público”.

Ahora bien, una revisión de las sentencias emitidas sobre el tema, se resalta que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, dicta una sentencia del 2 diciembre de 2013, con ponencia de la Doctora Stella Conto Díaz del Castillo, menciona lo siguiente: “Conforme con lo preceptuado en los artículos 88 y 209 de la Constitución Política, la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público revisten una

doble naturaleza, en tanto principios infranqueables a los que debe ceñirse la actividad de la administración y derechos colectivos inalienables que, integrados a la solidaridad, como valor fundante del Estado social de Derecho –art. 2º- y participación –art. 40-, hacen de la acción popular un mecanismo de verdadero y efectivo control constitucional de alcance particular –art. 88-.”

En este contexto, los funcionarios públicos tienen la obligación de defender el patrimonio público de manera que se debe buscar que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable.

Es tal la importancia que tiene su defensa en nuestro ordenamiento jurídico, que en el artículo 88 de la Constitución se consagran las acciones populares como mecanismo para proteger el patrimonio público, como derecho colectivo, y mediante el artículo 277 superior, se le otorga la función, al Procurador General de la Nación, de “intervenir en los procesos y ante las autoridades (...) cuando sea necesario en defensa (...) del patrimonio público”. (República de Colombia, 1991)

Por su parte El Consejo de Estado, en sentencia de unificación, ha indicado que el patrimonio público «[...] cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo [...]». Ahora bien, es importante resaltar que la Constitución de 1991 al referirse al patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la Nación, entiende, por su esencia, que este también forma parte del patrimonio público. En efecto, el concepto tradicional de la composición del patrimonio público se ha enriquecido con nuevas expresiones o valores que son integrados a la vida jurídica dada la importancia sociopolítica o económica de dichos componentes. Igualmente ha precisado que este concepto también se integra por «[...] bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del

derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población [...]».

Respecto a su naturaleza se ha sostenido que el patrimonio público tiene una doble naturaleza en el ordenamiento jurídico. La primera es la dimensión subjetiva, la cual le otorga el calificativo de derecho, y la segunda, una dimensión objetiva o de principio, que se traduce en la obligación de las entidades públicas de gestionarlo de acuerdo con los postulados de eficiencia y transparencia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y cumpliendo la legalidad presupuestal vigente.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-479 de 1995 señaló que «[...] Por patrimonio público, en sentido amplio se entiende aquello que está destinado, de una u otra manera a la comunidad y que está integrado por los bienes y servicios que a ella se le deben como sujeto de derechos [...]».

2.3.2. Derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa.

El Consejo de Estado en sentencia de unificación se ha referido a la moralidad pública en los siguientes términos: La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que existe una aproximación indiscutible entre los derechos o intereses colectivos al patrimonio público y a la moralidad administrativa. En efecto, en los antecedentes de la Ley 472 de 1998 se definía la moralidad administrativa «[...] como el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo a la legislación vigente, con la diligencia y cuidados propios de un buen funcionario [...]».

Sin embargo, ni la moralidad administrativa ni el patrimonio público fueron definidos en la mencionada ley, por lo cual se ha considerado que ambos son conceptos jurídicos indeterminados que deben ser precisados por la jurisprudencia en cada caso concreto.

Así, el artículo 1º de la Constitución Política dispone que la prevalencia del interés general es uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho. De allí que debe primar en todas las actuaciones de los servidores públicos, con prescindencia de los intereses privados, personales o familiares, que de una u otra manera puedan incidir en el ejercicio de la función pública o la administrativa.

Por tanto, las autoridades públicas, o los particulares que cumplan funciones públicas o administrativas, no gozan de autonomía. Al contrario, el poder público es heterónomo, porque la normativa que regula dichas funciones establecen deberes y prohibiciones. Es decir, un variopinto de restricciones a los destinatarios, para que se garantice el cumplimiento de los fines públicos.

Por ello el artículo 6.º de la Constitución Política dispone que los servidores públicos además de ser responsables por infringir la Constitución y las leyes, lo son también, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Es decir, que están positivamente limitados, de allí que los servidores públicos solo pueden hacer lo que les está permitido por la Constitución, las leyes, los reglamentos, etc.

Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha considerado a la moralidad administrativa dentro de una doble dimensión: I) como principio de la función administrativa (artículo 209 CP) y II) como derecho colectivo (artículo 88 ibídem): «[...] como principio, la moralidad administrativa orienta la producción normativa infraconstitucional e infralegal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una

connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular [...]».

Respecto de la moralidad administrativa, se ha señalado que si bien es un concepto jurídico indeterminado, en todo caso, la actuación de la administración debe estar direccionada a la satisfacción del interés general y realizarse dentro del marco de los fines establecidos por la Constitución y la ley.

En ese sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló: «[...] en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (art. 209 ibídem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con la ley».

Ahora bien, en sentencia del 1° de diciembre de 2015, la Sala Plena de esta Corporación se pronunció sobre el alcance de ese concepto así:

“La moralidad administrativa está referida a la lealtad del funcionario con los fines de la función administrativa; para que se configure su trasgresión desde el punto de vista del interés colectivo tutelable a través de la acción popular, es necesario que se demuestre el elemento objetivo que alude al quebrantamiento del ordenamiento jurídico y el elemento subjetivo relacionado a la comprobación de conductas amañadas, corruptas, arbitrarias, alejadas de la correcta función pública; y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el 167 del Código General del Proceso, debe existir respecto de tal derecho colectivo una imputación y carga probatoria por parte del actor popular.

De manera que, de conformidad con la jurisprudencia actual de esta Corporación, para que se configure la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa, prima facie, el análisis tiene un carácter eminentemente objetivo, sin embargo, en algunos casos, puede ser relevante la acreditación del elemento subjetivo. Todo dependerá de las circunstancias concretas.”

2.3.3. Amenaza a los derechos a la defensa del patrimonio público y la moralidad pública en el proceso de enajenación de los activos nacionales y extranjeros de Empresas Públicas de Medellín.

Cómo se ha venido exponiendo en este documento, Las directivas de EPM y la Alcaldía de Medellín, tienen el criterio que el Concejo de Medellín, no es competente para autorizar la enajenación de activos en el exterior, como se dijo, esa es un argumentación que desconoce principios constitucionales de enorme relevancia, pero además pone en grave riesgo la moralidad pública y el patrimonio público, toda vez, que si tal visión se impone, implicaría que en la práctica, el Concejo de Medellín pierde todo el control, sobre las inversiones que haga EPM en el extranjero, toda vez que la empresa tiene autorización legal y estatutaria para realizar tales inversiones, por lo que las mismas no pasan por el Concejo y tendría además la facultad de enajenarlas sin que tampoco pasen por dicha corporación, con lo que las directivas de la empresa, pudieran disponer en la forma que quieran del capital público de la misma, en inversiones en el exterior, que no garantizan, como bien lo ha señalado la secretaria general de EPM, rendimientos positivos para la empresa. Con esto se ponen en riesgo los derechos a la moralidad pública y a la defensa del patrimonio público, siempre que en primer lugar se está desconociendo la normativa referente a la enajenación de aditivos y en segundo lugar se está reduciendo el control y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por demás, el Proyecto de Acuerdo 150 de 2018, propone como solución a la crisis de liquidez de EPM, la enajenación entre otros de la

participación accionaria que tiene la empresa en ISA, en Gasorient y Promioriente, todas empresas nacionales de carácter estratégico regional y nacional, con lo que se pone en riesgo el principio constitucional de soberanía nacional. Como demostraremos en este documento, existen otros mecanismos que permitan superar la crisis de liquidez de EPM, por lo que vender las empresas colombianas en mención afectaría el patrimonio público nacional, lo que va en detrimento de lo que la Constitución Política del 91, en su artículo 334, señaló como un mandato para el Estado: “El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.” (República de Colombia, 1991)

3. EPM HA SIDO TOMADA POR EL GEA.

Es innegable que en Colombia se ha consolidado el modelo económico y político neoliberal, el cual se soporta en que el Estado debe responder a las dinámicas del mercado y por ende debe despolitizarse, es decir, las entidades públicas deben reformarse y ser más eficientes y eficaces para el mercado.

Una muestra de la consolidación del neoliberalismo es la forma como en los últimos gobiernos se han orientado las decisiones en EPM. Vale la pena recordar que es el Alcalde de Medellín el que preside la Junta Directiva cuyas responsabilidades son: (Empresas Públicas de Medellín, 2008)

- Velar por el cumplimiento de todas las decisiones, planes y proyectos aprobados.
- Velar por el cumplimiento de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la Empresa.

- Velar por la efectividad de los sistemas de revelación de información, siempre con miras a garantizar la transparencia de la gestión empresarial.
- Velar por que en la preparación de la información financiera y de gestión se hayan aplicado los principios contables que reflejen la real situación de la Empresa. Así como los criterios y elementos establecidos en el Sistema de Control Interno y por la Auditoría Externa, y que se hayan surtido todos los procesos necesarios para la revisión de las cifras presentadas.
- Velar por la adecuada identificación de riesgos y establecer políticas asociadas a su mitigación

Igualmente, el Alcalde es el que elige la persona que gerencia a EPM. En este orden de ideas, lo que se observa es que los intereses económicos de los gremios empresariales orientan los perfiles de la gerencia y la junta directiva a favor de sus negocios, es decir, se establecen gobiernos que favorecen e incrementan las utilidades de las empresas privadas a costa del patrimonio público.

Es de anotar que en las últimas administraciones municipales, el Grupo Empresarial Antioqueño, ha financiado las campañas de los candidatos alcaldes y luego ellos, cuando ya son alcaldes, benefician a sus empresas por medio de contratos millonarios y puestos en escenarios de decisión como es la Junta Directiva de EPM. En la siguiente figura se presenta la distribución de los aportes del Grupo Empresarial Antioqueño a los últimos cuatro alcaldes:

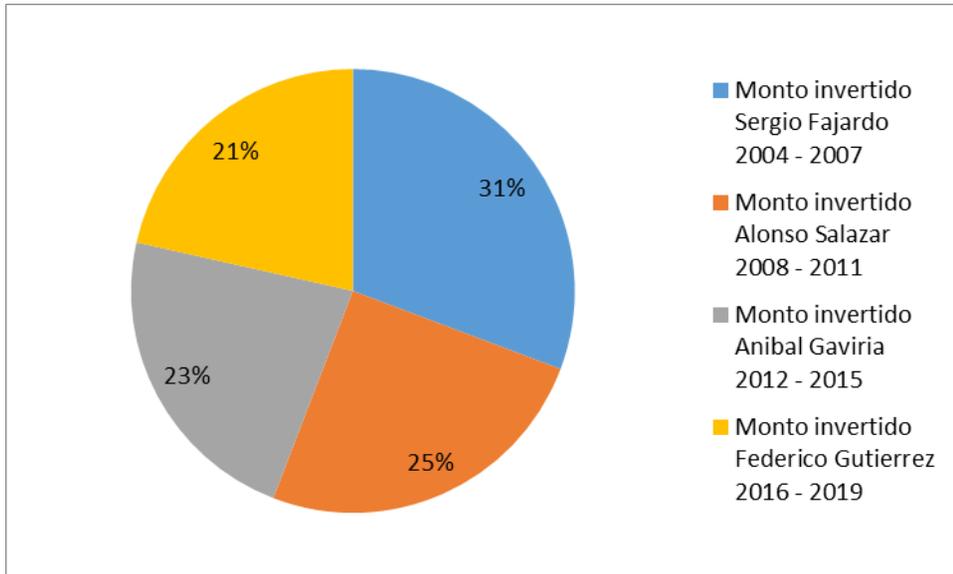


Ilustración 2. Distribución de los aportes del GEA a los últimos cuatro alcaldes.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por el Representante David Racero en debate sobre hidroituango. Septiembre 2018.

De los 633 millones de pesos aportados por el GEA a los candidatos alcaldes es Sergio Fajardo Valderrama el que recibe el 31% del total. La siguiente tabla muestra la distribución por empresas aportantes que tienen relación con el GEA.

Tabla 1. Relación de empresas del GEA aportante a los candidatos alcaldes. Período 2004 - 2019.

Entidad	Monto invertido Sergio Fajardo 2004 - 2007	Monto invertido Alonso Salazar 2008 - 2011	Monto invertido Anibal Gaviria 2012 - 2015	Monto invertido Federico Gutierrez 2016 - 2019
Almacenes Éxito	\$ 10.000.000		\$ 32.000.000	
Cementos Argos	\$ 10.000.000			\$ 20.000.000
Cementos Nare	\$ 5.000.000			
Cementos El Cairo	\$ 5.000.000			
Cementos RioClaro	\$ 5.000.000			
Fundación Grupo Argos			\$ 49.000.000	
Colombiana de Comercio (Corbeta)	\$ 10.000.000			
Fundación Colinversiones			\$ 32.500.000	
Nacional de Chocolates	\$ 17.500.000			
Bancolombia	\$ 13.000.000	\$ 159.000.000		
Crystal SAS				\$ 20.000.000
Coninsa Ramon H	\$ 25.000.000			\$ 5.000.000
Fundación Bancolombia	\$ 25.000.000		\$ 30.000.000	\$ 20.000.000
Fundación Suramericana	\$ 30.000.000			
Mineros SA				\$ 25.000.000
Sator SAS				\$ 20.000.000
Inversiones Colamerica SAS				\$ 1.000.000
Colcafé	\$ 7.500.000			
Industrias alimenticias Zenú	\$ 15.000.000			
Integral	\$ 1.500.000			
Protección	\$ 5.000.000			\$ 25.000.000
Suratep SA	\$ 10.000.000			
Total	\$ 194.500.000	\$ 159.000.000	\$ 143.500.000	\$ 136.000.000

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por el Representante David Racero en debate sobre hidroituango. Septiembre 2018.

A partir de este panorama, presentaremos a continuación un panorama de como el Grupo Empresarial Antioqueño – GEA – se ha tomado a EPM y por ende, ha orientado las decisiones en favor de sus intereses económicos.

3.1. Gobierno de Sergio Fajardo Valderrama (2004 - 2007).

Durante este gobierno fue gerente de EPM, Juan Felipe Gaviria Gutiérrez, quien fue empleado y miembro de la Junta Directiva de Concreto, empresa que estaba en Ley de quiebras en el año 2002, fue miembro de la Junta Directiva de Integral en ley de quiebras en el año 2005. Fue integrante al mismo tiempo de las Juntas directivas de EPM y la constructora El Cóndor. Esta doble condición lo inhabilitaba para ser asesor de EPM o para pertenecer a la Junta de otra empresa de este mismo rango.

Durante su gerencia se adjudica el Proyecto de Porce III al consorcio integrado por la firma brasilera Construcciones Camargo Correa y las colombianas Concreto y Coninsa-Ramón H. En su momento este proyecto se ofertó por un valor inicial de 911 millones de dólares pero la obra se concluyó a un costo de 1.350 millones de dólares, esto es una diferencia aproximada de cuatrocientos cuarenta millones de dólares, más reclamaciones pendientes.

En cuanto a la Junta directiva durante este gobierno resaltamos la presencia de la siguiente persona que estaba también vinculada con el Grupo Empresarial Antioqueño para esa época:

Tatyana Aristizábal Londoño: administradora de empresas de la Universidad Eafit, quien se ha desempeñado como Vicepresidenta Financiera de Almacenes Éxito S.A. y Gerente Financiera de Empresas Públicas de Medellín. Ha sido miembro de las Juntas Directivas de Empresas Públicas de Medellín, Almacenes Éxito S.A. y de las Fundaciones Fraternidad Medellín y Almacenes Éxito S.A. La señora Aristizábal Londoño, representará a los trabajadores afiliados al Fondo de Cesantías. También ha tenido la siguiente experiencia laboral: EPM (2004 – 2012); Almacenes Éxito (2004 – 2006); Carulla (2006); DECA II de Guatemala (2010 – 2012), Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. (2008 – 2012); Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P., (2008 – 2012); Grupo Malco (2011 – 2015) y Del Sur, empresa

salvadoreña (2013 – 2015); miembro de las juntas directivas de Protección S.A. (2015)

3.2. Gobierno de Alonso Salazar (2008 – 2011)

Durante este gobierno se firma el 30 de marzo de 2011 el contrato Boomt, mediante el cual EPM Ituango S.A. E.S.Pii, se obliga con Hidroeléctrica Ituango a efectuar las inversiones necesarias para la financiación, construcción, operación, mantenimiento y entrada en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Pescadero Ituango.

El gerente de EPM es Federico Restrepo, quien Director del Departamento Administrativo de Planeación en la Alcaldía de Sergio Fajardo. En su gerencia concretó la construcción y operación de la central hidroeléctrica Pescadero Ituango-Hidroituango.

Federico Restrepo fue presidente ejecutivo de Integral S.A. hasta el 31 de diciembre de 2003, tras haber desempeñado varios cargos en esa empresa durante 24 años de ejercicio. Vale la pena recordar que Integral es la encargada de realizar los estudios de impacto ambiental de Hidroituango y fue la hizo los diseños de este proyecto. También fue miembro de las juntas directivas de ISA, Isagen, UNE EPM Telecomunicaciones, de la Sociedad Hidroeléctrica Pescadero Ituango y del Consejo de Administración de las Empresas del Grupo Deca II y sus filiales.

En la Junta Directiva, aparecen los siguientes nombres, que se encuentran directamente relacionados con el Grupo Empresarial Antioqueño:

- Tatyana Aristizábal.
- Claudia Jiménez Jaramillo fue ministra Consejera de la Presidencia de la República de Colombia (2009-2010), embajadora de Colombia en Suiza y Liechtenstein (2006-2009) y directora del Programa Presidencial de Renovación

de la Administración Pública (Prap) en el Departamento Nacional de Planeación (2002-2005).

Participo en las Juntas Directivas de EPM Chile, Elektra Noreste S. A.- ENSA y Continental Gold. Fue Directora Ejecutiva de la Asociación del Sector de la Minería a Gran Escala (hoy Asociación Colombiana de Minería) y en la actualidad, es Gerente General de la firma Jiménez & Asociados.

3.3. Gobierno de Aníbal Gaviria Correa. (2012 – 2015).

Durante este período fue gerente Juan Esteban Calle quien en su hoja de vida reporta lo siguiente: Asociado Senior de Banca de Inversión del Chase Manhattan Bank en Nueva York, Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, Director de Inversión Extranjera de la Oficina de Proexport en Canadá, Asesor de Inversiones del Banco de Montreal. Formó parte de las Juntas Directivas del IDEA, EADE, VIVA, BENEDAN (en el período de 2004 al 2007, siendo gobernador para la fecha, Anibal Gaviria) y la Fiduciaria Central y participó en la Junta Directiva del Metro de Medellín y en el Consejo Asesor de la FLA. Asesor de Inversión Extranjera de Proexport en Canadá. Es de resaltar que en la actualidad es presidente de Cementos Argos, que hace parte del Grupo Empresarial Argos, que cuenta como filial la Empresa Celsiaiii.

Durante su gerencia Empresas Públicas de Medellín, adjudicó el contrato para la construcción de la central hidroeléctrica, al consorcio CCC Ituango. “Este consorcio estaba liderado por la brasilera Camargo Correa, cuyo presidente, Dalton Avancini, se encuentra condenado a 15 años de prisión, acusado de delitos de soborno en Brasil y Perú. De este angelito, son socios en Colombia la firma Conconcreto, que en el inmediato pasado presentó problemas financieros, y la compañía Inmobiliaria Coninsa-Ramón H, experta en construir casas.”iv

En la gerencia de Juan Esteban Calle el 11 de enero 2013 fue aprobada por Asamblea General de Accionistas la disolución liquidación de la Sociedad EPM Ituango S.A. E.S.P. “Según explicó Juan Esteban Calle Restrepo, gerente general de EPM, en estas circunstancias “ se justifica la disolución de la sociedad, en tanto que ya no se requiere su existencia para adelantar la construcción del proyecto, pues lo hará directamente EPM, lo cual fue en su momento una de las opciones consideradas por los accionistas de Hidroituango en octubre de 2010 al decidir la escisión de esa sociedad para hacer posible el desarrollo de las obras”.v En la Asamblea General extraordinaria efectuada el 11 de enero se definió que EPM ejecutará directamente el contrato “Boomt”.

De igual forma en la administración de Juan Esteban Calle se firmó el contrato marco que permitió la Fusión entre UNE y Millicom; también un contrato de crédito por USD1.000 millones con grupo de siete bancos internacionales para financiar el plan de inversión, con un plazo de cinco años, con pago de capital único al vencimiento, sin la exigencia de garantías, prepagable, con una tasa Libor + 1.40%, y podrá ser desembolsado en un período de 12 meses.

En este periodo la Junta Directiva de EPM aprobó el direccionamiento estratégico que manejaría a EPM y a su Grupo Empresarial hasta 2022, también se aprobó una nueva estructura empresarial para responder a los retos de crecimiento y consolidación del Grupo. La transformación fue el resultado del trabajo multidisciplinario donde participaron funcionarios del Grupo EPM y la firma Booz and Company

La Junta directiva para este periodo estaba conformada, entre otras personas, por las siguientes que tenían vínculos con el Grupo Empresarial Antioqueño:

- Andrés Bernal Correa: Vicepresidente financiero del Holding de Pensiones Sura Latinoamérica. Ha sido integrante de juntas directivas de empresas de los sectores privado y público:

Participa en las juntas directivas de Enka, Fundación Suramericana, Inveralimenticias S.A., Nutresa S.A., Everfit y Protección, Cementos Argos, Protección, Suramericana, Tablemac, Enka, Grupo Nacional de Chocolates, entre otras empresas del GEA.

- Manuel Santiago Mejía: economista de la U. de Antioquia y master in Business Administration (MBA) de Illinois University. Fue secretario de Hacienda de Medellín entre 1980 y 1982, año en el cual pasó a ocupar la gerencia de la firma Colombiana de Comercio S.A. Es considerado el accionista minoritario más grande de varias empresas del GEA. Ha integrado juntas directivas de empresas tanto públicas como privadas, entre ellas: la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), Proantioquia, Acción Social, Colciencias y Colombia Humanitaria. Además del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

3.4. Gobierno de Federico Gutiérrez Zuluaga (2016 - 2019).

Es de resaltar que Federico Gutiérrez fue concejal de Medellín y participo en la escisión del negocio de telecomunicaciones de EPM. El gerente de EPM para este período es Jorge Londoño de la Cuesta.

El actual gerente de EPM ha sido miembro asesor de la junta directiva de Casa Luker y de la presidencia del Grupo Éxito. Fue gerente de la firma Invamer, una de las firmas de investigación de mayor tradición en el país.

Durante este período y con el fin de garantizar los recursos financieros que EPM requería, en el año 2016, para la ejecución del plan general de inversiones y del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, se firmó un contrato de crédito por USD1.000 millones con un grupo de siete bancos internacionales. Los bancos participantes en esta operación de crédito fueron Bank of America N.A. y HSBC Securities (USA) Inc., que

tuvieron el rol de “Global Coordinators”, “Mandated Lead Arrangers” y “Joint Bookrunners”. Entre tanto, Bank of Tokyo-Mitsubishi y Sumitomo Mitsui Banking Corporation tomaron parte como “Mandated Lead Arrangers” y “Joint Bookrunners”, y Citigroup Global Markets, JP Morgan Securities y Mizuho Bank estuvieron como “Lead Arrangers”.

En la actual Junta Directiva, se resaltan las siguientes personas que tienen vínculos con el Grupo Empresarial Antioqueño:

- Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy: Se desempeñó como Presidente de Ecopetrol S.A. 2007- 2015. Gerente General de ISA y Presidente de la Comisión de Integración Eléctrica Regional (Cier). Ha sido miembro de importantes Juntas Directivas y Consejos Directivos de empresas nacionales e internacionales, entre las que se destacan: Transelca, Red de Energía del Perú, ISA Bolivia, Internexa, Flycom Comunicaciones, Companhia de Transmissão de Energia Elétrica Paulista –CTEEP-; Corporación Calidad; Bolsa de Valores de Colombia; Proantioquia; Corporación Programa de Desarrollo para la Paz -Prodepaz-; fue Presidente de la Comisión de Integración Eléctrica Regional -CIER-, de 1995 a 1997. Actualmente se encuentra imputado por la Contraloría General República por responsabilidad fiscal implicado por la pérdida de 2.300 millones de dólares.
- Manuel Santiago Mejía Correa
- Carlos Raúl Yepes Jiménez: Fue Presidente de Bancolombia, Vicepresidente Corporativo de Argos, director Jurídico de la Unión de Bananeros de Urabá. Ha sido miembro de las juntas directivas de Carbones del Caribe, Fundación Andi, Junta Nacional de la Andi, Protección, Zona Franca Argos, Asobancaria, ANIF, Suramericana de Seguros, el Consejo Consultivo del Departamento Nacional para la Prosperidad y

Aliados por la Vida y Juntas directiva de Contreebute (empresa forestal-ambiental).

- Andrés Bernal Correa: Vicepresidente financiero del Holding de Pensiones Sura Latinoamérica. Ha sido integrante de juntas directivas de empresas de los sectores privado y público: Participa en las juntas directivas de Enka, Fundación Suramericana, Inveralimenticias S.A., Nutresa S.A., Everfit y Protección, Cementos Argos, Protección, Suramericana, Tablemac, Enka, Grupo Nacional de Chocolates, entre otras empresas del GEA.

4. LA SITUACIÓN FINANCIERA DE EPM.

EPM es la segunda empresa pública más grande del país y la empresa de servicios públicos domiciliario más grande de América Latina, situación que genero un sentimiento de amor y respaldo por la empresa. Este sentimiento se confrontó, cuando la crisis de Hidroituango, permitió observar a los medellinenses que la empresa está enfrentando una situación financiera muy compleja y va mucho más allá de la crisis del pasado 28 de Abril.

En los 63 años de vida de EPM la empresa alcanza a 20 millones de personas en 6 países, no obstante, representa para el mercado colombiano, el 23% de la distribución de energía, el 21% de la generación de energía y el 8% de la transmisión de la misma; en el negocio de gas, EPM tiene en el mercado colombiano el 12.3% de la distribución y comercialización; además, respecto al tamaño en el mercado del negocio de aguas y residuos sólidos, EPM posee el 14.9% y el 10% respectivamente.

Del informe para los inversionistas presentado por el Grupo EPM en el 2016, vemos que, la empresa posee alrededor de 40.000 kms en

infraestructura en sus filiales extranjeras, y 185.000 kms para la transmisión y distribución en Colombia.

Esta diversificación de los negocios de EPM ha hecho a la empresa mucho más estable y menos volátil ante fallas de los mercados en algún sector en específico. El ejemplo más actual para explicar esta situación se presentó en el 2016, cuando el fenómeno del niño afectó la generación de energía, EPM con sus actividades ordinarias pudo mantener su nivel de ingresos en cifras positivas; recuperando rápidamente la senda positiva en el nivel de ingresos por sus operaciones.

Así pues, los ingresos de actividades ordinarias de EPM, es decir, aquellas acciones de EPM que se comportan de manera normal en el día a día de los clientes (desarrollo de la actividad principal de la empresa, que es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y distribución de gas combustible), representan para el GRUPO EPM 41.528 Millones de pesos al día o 15 billones de manera anual y para EPM MATRIZ la caja diaria asciende a 20.618 millones o los 7,5 Billones anuales. Esto se traduce en flujos de caja altos en el día de la empresa, estos tamaños de ingresos diarios y anuales son los que explican que EPM sea la 4 empresa más grande y representativa del país y la segunda empresa pública más importante después de ECOPETROL. En la siguiente tabla se presenta una evolución de los ingresos (en millones de pesos por día) de EPM y su grupo:

Tabla 2. Evolución de los ingresos diarios de EPM y su Grupo. Período 2011 - 2019.

AÑO	EPM	GRUPO EPM
2011	\$ 5.111.500	\$ 11.595.433
2012	\$ 5.434.906	\$ 12.586.616
2013	\$ 5.533.100	\$ 12.986.466
2014	\$ 5.845.331	\$ 11.519.303
2015	\$ 6.828.429	\$ 13.896.763

AÑO	EPM	GRUPO EPM
2016	\$ 8.424.207	\$ 15.812.099
2017	\$ 7.421.753	\$ 14.948.701

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada EPM. Septiembre 2018

Un comportamiento que ilustra lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

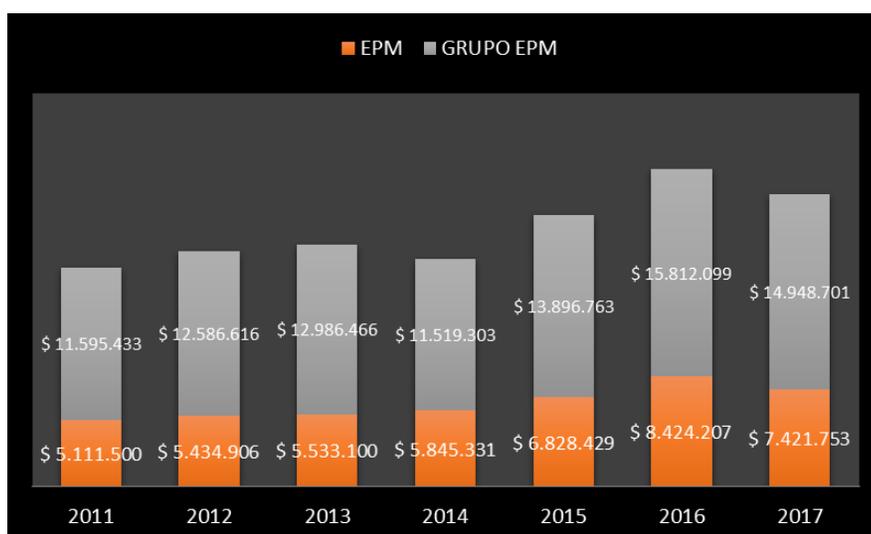


Ilustración 3. Evolución de los ingresos diarios. Período 2011 – 2017.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada EPM. Septiembre 2018.

De la gráfica se puede observar que los ingresos por actividades ordinarias de EPM, representan en la última década, cifras de flujo de caja importantes para la empresa, que consolidan sus negocios en el mercado colombiano.

En contraposición con la caja diaria que EPM maneja y su posición en el mercado Colombiano, la situación financiera de la empresa se compone de los activos físicos y de capital de la empresa, además, de un nivel de

pasivos adquiridos progresivamente y con un comportamiento exponencial durante las últimas dos administraciones, que confluyen mediante una resta (activos – pasivos) en el patrimonio real de la empresa.

Los pasivos de la empresa habían sido un tema de pocas aristas en los debates de Ciudad que se habían desarrollado durante la actual legislatura política en Medellín, no obstante, después del 28 de Abril, día que sucedió la alerta roja en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango; la discusión sobre las finanzas de la empresa empezó a tomar un tono mucho más elevado en la ciudad y en el cabildo de la misma, permitiendo que los análisis empezaran a ser más profundos y llegar a visualizar que la realidad financiera no era tan prolija.

Hablemos de la actual situación financiera de EPM y las causas de la misma: El GRUPO EPM en el 2018 presenta 28,4 Billones de pesos en su nivel de pasivos para Junio, de los cuales 19,1 Billones son PASIVOS NO CORRIENTES^{vi} y están compuestos en un 73,9% por: créditos y préstamos, y por Otros Pasivos Financieros^{vii} (13,6 Billones y 537.836 millones respectivamente) , además, los PASIVOS CORRIENTES^{viii} que alcanzan los 9,3 Billones, están compuestos en un 57,6% por créditos y Préstamos y Otros Pasivos Financieros (4.9 billBill y 370.670 millones respectivamente), es decir, el 68,2% de los pasivos totales de EL GRUPO EPM son deudas financieras.

EPM MATRIZ no es ajena a este alto nivel de deuda, ya que de sus 20 Billones de pasivos totales, el 73,8% corresponde a deudas financieras, y está compuesto de la siguiente manera: En LOS PASIVOS NO CORRIENTES, la deuda financiera equivale al 78,7% causados por 11,9 Billones y En LOS PASIVOS CORRIENTES, la deuda financiera representa el 58,2% causados por 2,9 Billones de Créditos y Préstamos, y Otros Pasivos Financieros.

El alto nivel de endeudamiento de la empresa representa un gran compromiso bancario, y esta situación, requiere liquidez en el corto plazo para solucionar el problema de los créditos. (Informe Deuda, 2018), donde EPM reconoce queix: “Históricamente, la principal fuente de financiación de EPM ha sido la banca multilateral, entre ellos el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Japan Bank for International Cooperation (JBIC) y el Banco Mundial (BM). Actualmente, se cuenta con una significativa participación de la banca comercial local. No obstante, la principal fuente de financiación es el mercado de capitales local e internacional.”.

La actual situación financiera, es resultado de niveles de deuda desbordados como lo observado en su compromiso con los bancos. Este argumento lo valida la superintendencia financiera en su informe sobre la empresa y la misma compañía en sus estados financieros consolidados, véase:

1. “A su vez, el indicador Deuda/Ebitda del Grupo EPM cerró el período en 3.36, frente al 4.2 de 2016, y el de la matriz EPM fue de 3.88 frente al 5.36 a octubre del año pasado.”.
2. De los estados financieros de la compañía, compartimos la siguiente gráfica:



El endeudamiento total del Grupo fue 58%, con un aumento de tres puntos porcentuales con respecto al 2017.

Ilustración 4. Evolución del indicador Ebitda/gastos financieros.

Fuente: Estados financieros consolidados condensados y notas 30 de junio de 2018 y 31 de diciembre de 2017. Grupo EPM.

Durante la discusión del Proyecto de Acuerdo 150, se ha hablado sobre la incidencia de Hidroituango, por tal razón es importante hablar sobre el verdadero papel de este proyecto en la actual situación financiera de EPM. Hidroituango presenta deudas por 4,3 Billones, de los 14 Billones de deuda financiera que presenta EPM MATRIZ, es decir, el 30,7% de la deuda financiera total. De igual manera, casi 1 billón de la deuda financiera del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, no son PASIVOS CORRIENTES, ya que los plazos de estos créditos, están a 6 años.

De los estados financieros de EPM MATRIZx: “En enero de 2018 se presentó desembolso de crédito largo plazo con EDC (Export Development Canada) por USD110 millones, a una tasa Libor + 1.40% y un plazo de 6 años, En abril de 2018 se presentó desembolso de crédito largo plazo con EDC (Export Development Canada) por USD100 millones, a una tasa Libor + 1.40% y a un plazo de 6 años. En mayo de 2018 se presentó desembolso de crédito largo plazo con EDC (Export Development Canada) por USD90 millones, a una tasa Libor + 1.40% y a un plazo de 6 años.”. Los créditos con la banca Canadiense no implican obligaciones CORRIENTES o en el CORTO PLAZO, lo que indica que

el PROYECTO HIDROELECTRICO ITUANGO, tiene deuda, muy anterior a la contingencia y la deuda adquirida en el 2018 presenta esfuerzos contractuales para los próximos 6 años, no de liquidez urgente.

Como lo hemos demostrado, tenemos que los compromisos financieros adquiridos por EPM son los causantes de los problemas de flujos de caja efectivos de la compañía, y que Hidroituango, representa solo el 30,7% de la situación financiera.

4.1. ¿Por qué es importante EPM para los capitales privados?

EPM en principio, atiende más de 6 países y más de 4'000.000 de personas, lo que genera un interés particular en los capitales privados, ya que, los compromisos en el mundo, sugieren que de los 17 compromisos del desarrollo sostenible, EPM atiende por lo menos 3 compromisos claves para los gobiernos en la geopolítica actual (agua limpia y saneamiento, energía asequible, crecimiento económico), de ahí la importancia de poseer a EPM.

El proyecto de acuerdo 150 del 2018, es un “cheque en blanco” para el capital privado, ya que entrega facultades a las directivas de EPM para decidir que pueden vender, desde el día que se apruebe el proyecto hasta diciembre del 2019, además, de entregar el paquete accionario que posee EPM en empresas estratégicas como lo son ISA, PROMIORIENTE y GASORIENTE. De esta manera, justificaremos porque es un mal negocio para la empresa, tener este proyecto de acuerdo vigente.

Iniciemos con ISA (INTERCONEXION ELECTRICA S.A), “ISA es la compañía más grande de transmisión de energía en Colombia donde cuenta con 12,252 Km de líneas de transmisión” “La calificación de largo plazo de Interconexión Eléctrica S.A es de BBB+ (estable)”. ISA además posee 43 empresas en 8 países con 4 negocios estratégicos, y estos negocios, en la valoración que realiza Santander, ascienden a una tasa del 4.9% promedio del 2017 al 2027, con ingresos cada año mayores y sin

disminuciones en el tiempo. En lo que compete a los dividendos pagados a EPM, la valoración de la compañía nos permite concluir que los dividendos pagados a EPM crecerán a una tasa promedio del 17.2% en los próximos 10 años, lo que para una inversión inicial tan baja, es un negocio con prospectiva RENTABLE”. (Banco Santander, 2018)

En la siguiente tabla se muestra el registro histórico de los dividendos que ha recibido EPM por cuenta de sus acciones en ISA.

Tabla 3. Evolución de los dividendos de ISA. Período 2017 – 2027.

AÑO	DIVIDENDOS TOTALES (Valores en miles de millones de pesos)
2017	434
2018	600
2019	783
2020	754
2021	1105
2022	1275
2023	1466
2024	1673
2025	1878
2026	2080
2027	2126

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por EPM

Los estados financieros a Marzo del 2018, plantean de igual manera que ISA es una excelente inversión: “Nota16. Efecto por participación en inversiones patrimoniales en el ingreso por participación en inversiones patrimoniales se presenta un incremento por \$20,306 asociado a mayores dividendos decretados por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.”

En términos técnicos y estratégicos, poseer este paquete accionario es muy rentable y aparte de lo anterior se resalta que EPM cuenta con un puesto en la Junta Directiva de ISA, concepto que comparte el informe del Banco de Santander: “En conclusión el proceso de cotización de la acción en bolsa refleja adecuadamente el potencial valor de la compañía”. (Banco Santander, 2018)

Ahora bien, EPM plantea enajenar su paquete accionario en GASORIENTE (10%) Y en PROMIORIENTE (6,73%), empresas que prestan sus servicios dentro del territorio Colombiano, también con

excelentes proyecciones que auguran que los paquetes accionarios, tengan crecimientos positivos en la próxima década, mucho mayores al precio de venta de estos paquetes.

Otro punto a considerar son las inversiones internacionales que ha realizado el grupo EPM, las cuales se han convertido en su mayoría en pasivos muy altos en comparación de los retornos de estas inversiones. Estas son:

- Hidroecológica del Teribe, S. A. es una sociedad anónima constituida el 11 de noviembre de 1994 que financio la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Bonyic, requerido para satisfacer el crecimiento de la demanda de energía del istmo.
- Panama Distribution Group S.A. (Panamá) constituida el 26 de agosto de 1998.
- Elektra Noreste S.A –ENSA- (Panamá) inició operaciones en Panamá en 1998 y hace parte del Grupo EPM desde marzo de 2011.
- Gestión de Empresas Eléctricas S.A –GESA- (Guatemala) fue constituida el 17 de diciembre de 2004 y hace parte del Grupo EPM desde el año 2010.
- Distribución Eléctrica Centroamericana Dos (II), S.A. -DECA II- (Guatemala) constituida el 11 de marzo de 1999 y hace parte del Grupo EPM desde el año 2010.
- Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. –EEGSA- (Guatemala) fue fundada como una compañía privada en 1894 para generar y distribuir electricidad en los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez. Esta compañía hace parte del Grupo EPM desde octubre de 2010.
- Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A. –COMEGESA- (Guatemala) constituida el 5 de noviembre de 1998 y hace parte del Grupo EPM desde el 2010.

- Transportista Eléctrica Centroamericana S.A. – TRELEC- (Guatemala) constituida el 6 de octubre de 1999 y hace parte del Grupo EPM desde el 2010.
- Almacenaje y Manejo de Materiales Eléctricos S.A – AMESA- (Guatemala) constituida el 23 de marzo de 2000 y hace parte del Grupo EPM desde el 2010.
- ENERGICA S.A. (Guatemala) constituida el 31 de agosto de 1999 y hace parte del Grupo EPM desde el 2010.
- Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A. –IDEAMSA- (Guatemala) constituida el 15 de junio de 2006 y hace parte del Grupo EPM desde el 2010.
- CREDIEEGSA S.A. (Guatemala) constituida el 11 de diciembre de 1992 y hace parte del Grupo EPM desde el 2010.
- AEI El Salvador Holdings S.A. (Panamá) fue constituida el 11 de junio de 2012.
- PPLG El Salvador II (Islas Caimán) fue constituida el 9 de abril de 1999 y hace parte del Grupo EPM desde el año 2011. Su objeto social le permite realizar toda actividad permitida por la ley.
- Electricidad de Centroamérica Ltda. de C.V. (El Salvador) constituida el 16 de diciembre de 1997 y hace parte del Grupo EPM desde el año 2011.
- Distribuidora de Electricidad del Sur S.A. DE C.V. – DELSUR-(El Salvador) constituida el 16 de noviembre de 1995 e inició operaciones en enero de 1996; hace parte del Grupo EPM desde el 2011.
- EPM Chile S.A. (Chile) empresa filial del Grupo EPM, creada en febrero de 2013 para desarrollar proyectos de infraestructura de cualquier tipo, relacionados con energía, alumbrado, gas, telecomunicaciones, saneamiento, plantas de potabilización, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y pozos.

- Parque Eólico los Cururos Ltda. (Chile) constituida el 29 de agosto de 2011 e incorporada al Grupo EPM en el 2013.
- EPM Capital México S.A. de C.V. fue constituida el 4 de mayo de 2012.
- Tecnología Intercontinental (TICSA) holding constituida por 13 empresas, 11 de ellas dedicadas al diseño, construcción y operación de plantas residuales, a través de las cuales tiene presencia en los estados de Durango, Coahuila, Colima, Michoacán, Morelos, Guanajuato, Hidalgo, Chiapas y Tamaulipas, donde ha tenido como clientes directos a las administraciones municipales. La compañía cuenta con fuertes capacidades de desarrollo de nuevos proyectos de tratamiento de agua residual, expansión de sus propios proyectos, nuevas líneas de negocio en el sector aguas en México y desarrollo de proyectos de aguas en otros países.
- Aguas Antofagasta S.A (ADASA) comenzó a desarrollar sus actividades de producción y servicios el 29 de diciembre de 2003.
- EPM Inversiones S.A. fue constituida el 25 de agosto de 2003 y su objeto social es la inversión de capital en sociedades nacionales o extranjeras.
- Maxseguros EPM Ltda. constituida el 23 de abril de 2008 y su objeto social es la negociación, contratación y manejo de los reaseguros que requieren las pólizas que amparan el patrimonio de EPM, de sus filiales y subsidiarias.

Un breve análisis parte del hecho que muchas de estas filiales internacionales entran en los estados financieros de EPM CASA MATRIZ y el resto están en la contabilidad consolidada del GRUPO EPM, y esto es importante porque responde al planteamiento inicial, que

asegura que las inversiones en el extranjero han traído mayor nivel de pasivos pero pocos retornos, lo que hace las inversiones poco rentables. Esta observación se corrobora en la nota 21 de los estados financieros consolidados a Julio del 2018, del GRUPO EPM:

21.2 Información por área geográfica

Ingresos provenientes de clientes externos

País	Junio - 2018	Junio - 2017
Colombia (país de domicilio de EPM)	5,230,480	4,605,428
Guatemala	941,838	945,859
Panamá	938,097	967,811
El Salvador	412,265	403,318
Chile	270,805	246,129
México	80,257	60,873
Ecuador	10	4,640
Bermuda	4,176	3,986
Eliminaciones intersegmentos internacionales	(2,067)	(287)
Total países diferentes a Colombia	2,645,381	2,632,329
Total ingresos consolidados	7,875,861	7,237,757

- Cifras en millones de pesos colombianos -

Ilustración 5. Nota 21. Estados financieros EPM. 2018.

Fuente: Estados financieros EPM 2018.

Las filiales del GRUPO EPM en Colombia representan el 67% del total de los ingresos, lo que las hace financieramente las más rentables para el grupo, sin visos de posibles enajenaciones de estas inversiones. (Estos ingresos son las cuentas de EPM CASA MATRIZ y demás filiales nacionales).

Los activos por países, evidencia una diferencia de estabilidad entre inversiones mucho más grande: 80% de los activos NO corrientes (Planta, equipos...), están establecidos en las inversiones en Colombia. Estas dos graficas nos permiten concluir que la estabilidad financiera y futuro económico de la compañía está en las inversiones en Colombia.

No obstante, la solución a un problema de liquidez en el corto plazo no debe justificar la continuidad de malas decisiones financieras, por eso, el análisis del comportamiento de las inversiones en el extranjero debe estar basado en realidades financieras.

4.2. Mucha inversión, poco retorno.

Así pues, para EPM MATRIZ (poseedora del 75% de la deuda total del GRUPO EPM), captar recursos para invertirlos, es un esfuerzo de más de 63 años, que en la última etapa de su vida empresarial ha visto como, las inversiones realizadas en los países del exterior, no son rentables en el corto plazo como la situación financiera actual lo amerita (flujo de caja efectivo más grueso, o mayor nivel de liquidez en el corto plazo).

Entre estas inversiones, se encuentran, como lo vamos a ver en las tablas siguientes, se realizan a través de unos vehículos de inversión, que representan en principio, unas salidas de capitales de EPM MATRIZ hacia el exterior. Los vehículos de inversión presentes en EL GRUPO EPM son:

- DECA II
- EPM CAPITAL MEXICO S.A
- EPM CHILE S.A
- EPM INVERSIONES S.A
- EPM LATAM S.A
- PANAMA DISTRIBUTION GROUP
- INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH WATER SERVICES S.A

Estos vehículos de inversión le permiten a EPM realizar adquisición indirecta de mayores paquetes accionarios en filiales o inversiones donde el tope de la ley ya lo ha limitado. Los vehículos de inversión permiten la salida de dinero de manera paralela en la empresa, es decir, al tiempo que EPM MATRIZ realiza una inversión, transfiere dinero a los vehículos de

inversión para que estos sirvan como empresas operativas para adquirir una mayor cantidad de acciones o activos en la inversión que EPM MATRIZ esta realizando inicialmente. En el ejercicio contable, estas maniobras permiten que muchos dineros de EPM MATRIZ sean mas difíciles de rastrear por el control político y ciudadano. De la nota 8 de los estados financieros de EPM MATRIZ, se observa lo siguiente:

El valor de las inversiones en subsidiarias a la fecha de corte, fue:

Subsidiaria	30 de junio de 2018					31 de diciembre de 2017				
	Valor de la inversión				Total	Valor de la inversión				Total
	Costo	Método de la participación	Deterioro	Dividendos		Costo	Método de la participación	Deterioro	Dividendos	
EPM Inversiones S.A.	1.561.331	(145.057)	-	(139.714)	1.276.560	1.561.331	(116.317)	-	(136.228)	1.308.786
Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.	1.552.115	(23.603)	-	-	1.528.512	1.552.115	(22.645)	-	-	1.529.470
EPM Chile S.A.	1.044.935	(309.915)	-	-	735.020	1.042.481	(248.292)	-	-	794.189
Distribución Eléctrica Centroamericana DOS S.A. DECA II	1.009.257	831.722	-	(139.115)	1.701.864	1.009.257	928.984	-	(88.810)	1.849.431
Hidroecológica del Tambre S.A. HET	346.067	(213.515)	(86.962)	-	45.590	346.067	(207.064)	(86.962)	-	52.021
Panama Distribution Group S.A. PDG	238.116	234.686	-	-	472.802	238.117	264.733	-	(33.120)	469.730
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. CHEC	140.663	17.778	-	(20.676)	137.765	140.663	16.719	-	(12.843)	144.539
EPM Capital México S.A. de C.V.	102.774	(46.387)	-	-	56.387	102.774	(46.334)	-	-	56.440
Patrimonio Autónomo Financiación Social	84.414	56.117	-	-	140.531	84.414	49.788	-	-	134.202
Maseguros EPM Ltd.	63.784	73.549	-	-	137.333	63.784	73.005	-	-	136.789
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. CENS	57.052	(23.480)	-	(2.418)	31.154	57.052	(23.103)	-	(3.881)	30.068
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.	50.718	(25.651)	(1.641)	-	23.426	50.718	(25.529)	(1.641)	-	23.548
Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.	47.228	12.101	-	-	59.329	47.228	9.464	-	-	56.692
EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SAS ESP	46.905	3.648	-	-	50.553	46.904	853	-	-	47.757
Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.	32.967	90.730	-	-	123.697	32.967	83.525	-	-	116.492
Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. EDEQ	28.878	6.651	-	(4.401)	31.128	28.878	10.087	-	(6.170)	32.795
Gestión de Empresas Eléctricas S.A. GESA	25.782	11.048	-	(3.841)	32.989	25.782	14.763	-	(4.721)	35.824
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. ESSA	2.514	(222)	-	(238)	2.054	2.514	(177)	-	(216)	2.121
Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.	1.564	796	-	-	2.360	1.564	695	-	-	2.259
Total	6.437.064	551.006	(88.403)	(310.403)	6.589.064	6.434.410	763.135	(88.603)	(285.989)	6.823.153

- Cifras en millones de pesos colombianos -

Ilustración 6. Nota 8 EPM. 2018.

Fuente: Estados financieros EPM 2018.

La inversión de EPM MATRIZ en empresas internacionales representa el 67% (casi 5 Billones de pesos) del total de las inversiones en subsidiarias. Tal como se presenta a continuación:

Subsidiaria	2018			2017		
	Método de la participación del período		Total	Método de la participación del período		Total
	Resultado del período	Otro resultado Integral		Resultado del período	Otro resultado Integral	
EPM Inversiones S.A.	108,722	(1,226)	107,497	79,264	692	79,956
Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.	(958)	(0)	(958)	(3,209)	-	(3,209)
EPM Chile S.A.	(5,586)	(44,870)	(50,456)	(51,340)	(19,770)	(71,110)
Distribución Eléctrica Centroamericana DOS S.A. DECA II	80,123	(78,062)	2,061	90,245	(9,847)	80,399
Hidroecológica del Teribe S.A. HET	(1,881)	(4,551)	(6,432)	(2,436)	(2,746)	(5,183)
Panamá Distribution Group S.A. PDG	20,516	(17,435)	3,081	21,891	(17,350)	4,540
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. CHEC	14,001	(98)	13,903	9,984	463	10,447
EPM Capital México S.A. de CV	3,420	(3,474)	(54)	(3,200)	2,994	(205)
Maxseguros EPM Ltd	5,269	(4,724)	545	4,516	(3,407)	1,109
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. CENS	3,504	-	3,504	1,524	-	1,524
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.	(122)	-	(122)	(262)	-	(262)
Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.	2,637	-	2,637	3,210	-	3,210
Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. - EP RIO	2,795	-	2,795	-	-	-
Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.	6,459	224	6,683	6,080	180	6,261
Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. EDEQ	2,736	(1)	2,734	2,816	-	2,816
Gestión de Empresas Eléctricas S.A. GESA	1,696	(783)	913	2,180	(218)	1,962
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. ESSA	170	-	170	142	-	142
Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.	100	-	100	70	-	70
Patrimonio Autónomo Financiación Social	6,330	-	6,330	(919)	-	(919)
Total	249,932	(155,000)	94,932	160,557	(49,009)	111,548

Cifras en millones de pesos colombianos

La información financiera de las subsidiarias de la empresa a la fecha del periodo sobre el que se informa es la siguiente. Todas las subsidiarias se contabilizan por el método de la participación en los estados financieros separados:

Ilustración 7. Resultados del período. 2018.

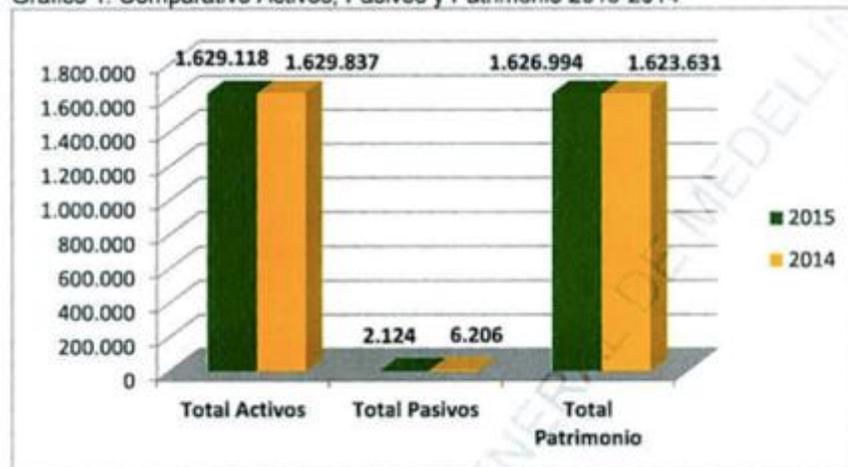
Fuente: Estados financieros EPM 2018.

Los resultados en el periodo contable evidencian que estos vehículos de inversión, sacan dinero de EPM MATRIZ pero retornan poco. Para el caso, veamos el ejemplo de cómo funciona EPM INVERSIONES:

Para definir EPM INVERSIONES, utilizaremos los conceptos entregados por la CONTRALORIA de MEDELLIN, y así entender a groso modo como funciona este negocio, que es un claro ejemplo de mucha inversión, poco retorno:

La estructura financiera de EPM Inversiones S.A. está conformada así: los activos por \$1.629.118 millones, los pasivos por \$2.124 millones y el patrimonio por \$1.626.994 millones. Los pasivos representan el 0,14% de los activos y el patrimonio el 99,87%.

Gráfico 1. Comparativo Activos, Pasivos y Patrimonio 2015-2014



Ingresos de actividades ordinarias: Este rubro tuvo una reducción de \$18.564 millones, equivalente a una variación negativa de 15.85%, ya que mientras en el 2014 estos ingresos fueron de \$117.151 millones, en el 2015 disminuyeron a \$98.587 millones, cuyo comportamiento se ve reflejado en los ítems que lo componen, así: En ingresos por dividendos en participación de inversiones patrimoniales se tuvo un incremento del 4.06%, correspondiente a \$3.737 millones, al pasar en 2014 de \$91.934 millones a \$95.671 millones en 2015.

El patrimonio de EPM Inversiones S.A. presentó un incremento de \$3.362 millones al pasar de \$1.623.631 millones en el 2014 a \$1.626.993 millones en el 2015, este incremento obedece al incremento que se presentó en las reservas, al pasar de \$246.042 millones en el 2014 a \$336.256 millones en el 2015. Este incremento se ve impactado por la disminución que presentó la cuenta resultados acumulados y resultados netos del ejercicio, la primera presenta una reducción de \$67.236 millones al pasar de \$635.578 millones en el 2014 a \$568.342 millones en el 2015, la segunda presenta una reducción de \$20.983 millones, al pasar de \$120.020 millones en el 2014 a \$99.037 millones en el 2015.

Ilustración 8. EPM Inversiones.

Fuente: Contraloría General de Medellín.

La información de la contraloría general de MEDELLIN, es muy grafica al explicar el ejercicio financiero de EPM INVERSIONES, ya que permite ver como EPM MATRIZ entrega dinero a la filial para realizar adquisiciones, y el ejercicio final de los dividendos, cada año es menor. Es decir, EPM INVERSIONES cuenta con un cuadro de activos grandes, sus pasivos no representan una cifra relevante, pero la devolución de ganancias a EPM MATRIZ cada año es menor. Al final el ejercicio financiero implica un esfuerzo de inversión por parte de EPM MATRIZ que no es retribuido en el corto plazo de la manera esperada, siendo contraproducente estos ejercicios para adquirir liquidez, como la requerida en la actual situación financiera de la empresa.

A diferencia de estas inversiones presentadas por la CONTRALORIA, las inversiones realizadas en subsidiarias nacionales, presentan ingresos para EPM MATRIZ crecientes anualmente:

Tabla 4. Inversiones realizadas en subsidiarias nacionales.

Subsidiaria	jul-18	Jul-17
Central Hidroeléctrica de Caldas	35,805	25,975
Centrales Eléctricas Norte de Santander	22,255	12,41
Electrificadora de Santander SA	49,238	45,436
Empresa de Energía del Quindío	12,335	11,831

Fuente: Contraloría General de Medellín.

En la siguiente gráfica se ilustra su comportamiento:

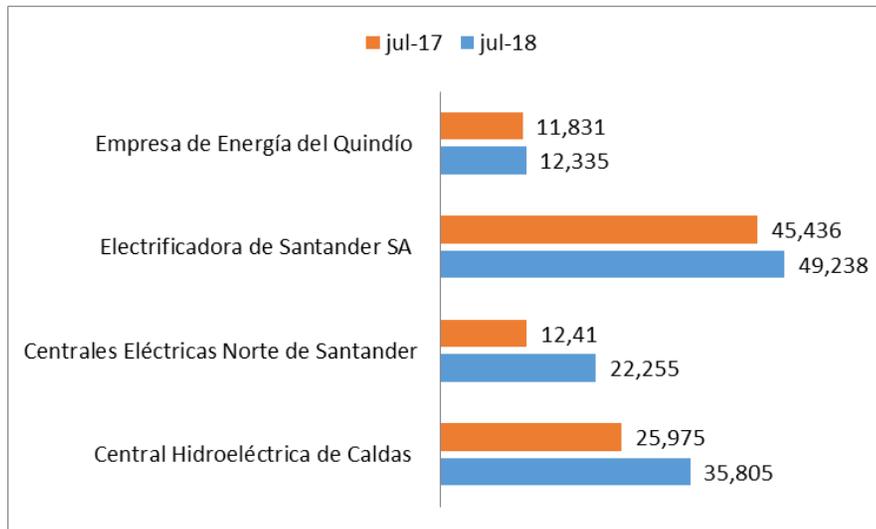


Ilustración 9. Inversiones realizada en subsidiarias nacionales.
Fuente: Contraloría General de Medellín.

La actual situación financiera de EPM, es efecto de un alto nivel de endeudamiento adquirido progresivamente durante los últimos años en la compañía, transfiriéndose directamente en la escasez de flujo efectivo de caja. En ese sentido, Hidroituango representa el 30% de la deuda de EPM, y un problema mas a la bolsa de asuntos a resolver.

Del mismo modo, las actividades de ingeniería financiera utilizadas por los gobiernos corporativos han sido contraproducentes en el ejercicio de consecución de liquidez en el corto plazo, agravando el problema actual de la compañía.

Los vehículos de inversión, por ser empresas corporativas, desaparecerán al desaparecer las inversiones en subsidiarias, por eso recomendamos a EPM, basados en los ingresos/retornos de las mismas inversiones analizadas, no enajenar ningún capital físico o paquete accionario en Colombia, y analizar de manera pronta, la efectividad de las inversiones en el extranjero y su comportamiento financiero en el aporte a la liquidez que necesita la empresa en el corto plazo.

5. LOS ESCENARIOS PROPUESTOS.

Dadas las cifras resultantes de los análisis contables del actual manejo financiero, consideramos que es necesario que EPM obtenga recursos para aliviar su actual situación de iliquidez, que es fruto, como lo hemos demostrado de una serie de decisiones financieras que afectan el patrimonio público de los y las medellinenses y que atentan con la ética por lo público ya que solamente se beneficia el capital privado representando por la banca nacional e internacional y las empresas del Grupo Empresarial Antioqueño.

No obstante, afirmamos que el Proyecto de Acuerdo 150, por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, es INCONVENIENTE e INNECESARIO.

Durante este texto hemos demostrado la inconveniencia de vender acciones que representan aparte de los dividendos una importancia estratégica de EPM en las decisiones sobre el futuro energético y de la soberanía de Colombia, como es el caso de las acciones de ISA.

En relación con lo innecesario, nos reafirmamos en las erróneas decisiones tomadas en EPM y con ánimos de demostrar que es posible otras fuentes para aliviar esta situación de iliquidez, hacemos una propuesta que incluya la defensa del patrimonio público como eje central, fundamentado en rentabilidades y para esto planteamos los siguientes escenarios:

Los escenarios propuestos

- **Un plan de estructuración.**
- **La venta de los activos internacionales.**
- **Cumplimiento del acuerdo municipal y entregar al Municipio solamente el 30% de los excedentes.**
- **Campaña: «el alumbrado es nuestro».**

Ilustración 10. Escenarios propuestos.

Fuente: Elaboración propia.

La descripción de cada uno de los escenarios se presenta a continuación:

5.1. Plan de estructuración.

EPM tiene una alta carga directiva que representa para la empresa, desde el año 2013, un gran rubro dentro del funcionamiento de la empresa y por ende dentro de los pasivos. Esto se debe a la reestructuración corporativa realizada por Juan Esteban Calle en su primer año como gerente de EPM, siendo el Alcalde Aníbal Gaviria Correa. En la siguiente figura se ilustra cómo se creó una mega estructura burocrática y compleja:

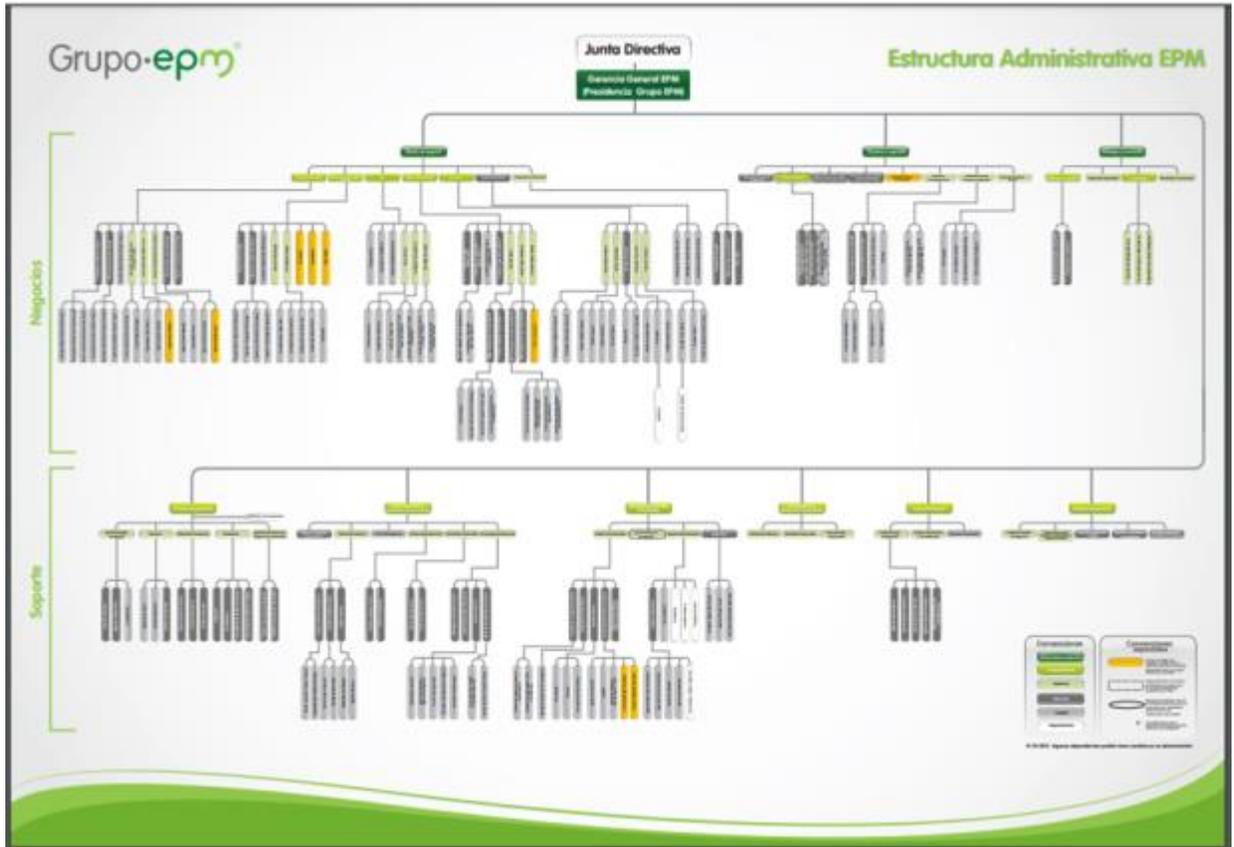


Ilustración 11. Organigrama actual de EPM.
Fuente: EPM. 2018.

Durante la gerencia de Jorge Londoño de la Cuesta no se ha mostrado ningún interés en modificar este esquema y lo que se ve en la realidad es que el proceso de toma de decisiones se hace más complejo y por ende puede incrementarse el error.

Durante las sesiones de estudio del Proyecto de Acuerdo, el Gerente de EPM ha manifestado un compromiso en hacer un plan de reestructuración de la Empresa, pero no ha dicho claramente cómo será.

Ante este silencio, sugerimos este escenario dentro de nuestra propuesta, y partimos de las brechas salariales actuales entre la alta gerencia de EPM y los empleados de la empresa y sus símiles en la administración municipal. En la siguiente figura mostramos los salarios de la actual planta directiva de la Empresa:

Remuneración Alta Gerencia de EPM			
Vicepresidente	Salario básico mensual	Pagos percibidos por salarios en 2015 sin prestaciones sociales	Antigüedad
Auditoría Corporativa	\$21,661,677.03	\$278,436,393.44	12.18
Gerente General	\$28,974,130.42	\$368,550,648.72	4.00
Secretaría General	\$21,661,677.03	\$271,446,388.32	3.89
VP Agua y Saneamiento	\$21,661,677.03	\$275,015,452.40	21.53
VP Comercial	\$21,661,677.03	\$278,600,579.37	2.15
VP Comunicación y Relaciones Corporativas (Nota 1)	\$15,086,275.07	\$238,146,845.84	12.63
VP Crecimiento	\$19,788,556.75	\$243,147,479.52	24.53
VP Desarrollo Humano y Capacidades Organizacionales	\$21,661,677.03	\$269,162,739.98	3.12
VP Ejecutivo Estrategia y Crecimiento	\$25,956,580.49	\$336,418,238.56	31.23
VP Ejecutivo Finanzas Corporativas, Gestión Riesgo e Inversiones	\$25,956,580.49	\$275,320,614.32	0.87
VP Ejecutivo Gestión de Negocios	\$25,956,580.49	\$330,782,537.28	4.99
VP Ejecutivo Proyectos e Ingeniería	\$25,956,580.49	\$334,388,782.80	19.75
VP Estrategia Corporativa	\$19,788,556.75	\$253,932,001.20	15.96
VP Finanzas Corporativas	\$21,661,677.03	\$291,537,570.12	21.22
VP Gas	\$19,788,556.75	\$255,636,843.36	26.07
VP Generación Energía	\$21,661,677.03	\$277,150,619.44	17.91
VP Proyectos Generación Energía	\$19,788,556.75	\$239,582,917.07	30.38
VP Suministros y Servicios Compartidos	\$21,661,677.03	\$262,662,986.89	2.15
VP Transmisión y Distribución Energía	\$21,661,677.03	\$283,592,120.95	30.40

Ilustración 12. Estructura salarial de EPM.

Fuente: EPM. 2015.

Según información suministrada por la Alcaldía de Medellín, la tabla salarial para los trabajadores vinculados u oficiales para la administración municipal, es la siguiente:

TRABAJADORES OFICIALES

Curva	Salario 2017	Salario 2016	Salario 2015	Salario 2014	Salario 2013
01	\$ 1.551.081	\$ 1.439.518	\$ 1.329.563	\$ 1.255.371	\$ 1.204.886
02	\$ 1.583.975	\$ 1.470.046	\$ 1.357.759	\$ 1.281.993	\$ 1.230.437
03	\$ 1.610.569	\$ 1.494.728	\$ 1.380.556	\$ 1.303.518	\$ 1.251.097
04	\$ 1.643.443	\$ 1.525.237	\$ 1.408.735	\$ 1.330.125	\$ 1.276.634
05	\$ 1.676.315	\$ 1.555.745	\$ 1.436.912	\$ 1.356.729	\$ 1.302.168
06	\$ 1.709.157	\$ 1.586.225	\$ 1.465.064	\$ 1.383.310	\$ 1.327.681
07	\$ 1.742.032	\$ 1.616.735	\$ 1.493.244	\$ 1.409.918	\$ 1.353.218
08	\$ 1.772.077	\$ 1.644.619	\$ 1.518.998	\$ 1.434.235	\$ 1.376.557
09	\$ 1.804.895	\$ 1.675.077	\$ 1.547.129	\$ 1.460.796	\$ 1.402.050
10	\$ 1.837.717	\$ 1.705.538	\$ 1.575.264	\$ 1.487.361	\$ 1.427.547
11	\$ 1.870.510	\$ 1.735.972	\$ 1.603.373	\$ 1.513.901	\$ 1.453.019
12	\$ 1.903.330	\$ 1.766.432	\$ 1.631.506	\$ 1.540.465	\$ 1.478.515
13	\$ 1.936.154	\$ 1.796.895	\$ 1.659.643	\$ 1.567.031	\$ 1.504.013
14	\$ 1.968.949	\$ 1.827.331	\$ 1.687.754	\$ 1.593.574	\$ 1.529.489
15	\$ 2.001.774	\$ 1.857.795	\$ 1.715.891	\$ 1.620.141	\$ 1.554.987
16	\$ 2.034.580	\$ 1.888.241	\$ 1.744.011	\$ 1.646.692	\$ 1.580.470
17	\$ 2.067.397	\$ 1.918.698	\$ 1.772.142	\$ 1.673.253	\$ 1.605.963
18	\$ 2.100.213	\$ 1.949.154	\$ 1.800.272	\$ 1.699.813	\$ 1.631.455
19	\$ 2.133.035	\$ 1.979.615	\$ 1.828.406	\$ 1.726.377	\$ 1.656.951
20	\$ 2.165.859	\$ 2.010.078	\$ 1.856.542	\$ 1.752.943	\$ 1.682.449
21	\$ 2.198.630	\$ 2.040.492	\$ 1.884.633	\$ 1.779.467	\$ 1.707.906
22	\$ 2.231.455	\$ 2.070.956	\$ 1.912.770	\$ 1.806.033	\$ 1.733.403
23	\$ 2.264.290	\$ 2.101.429	\$ 1.940.915	\$ 1.832.608	\$ 1.758.910
24	\$ 2.297.111	\$ 2.131.890	\$ 1.969.050	\$ 1.859.173	\$ 1.784.406
25	\$ 2.329.932	\$ 2.162.350	\$ 1.997.183	\$ 1.885.736	\$ 1.809.901

Ilustración 13. Estructura salarial de trabajadores oficiales.

Fuente: Alcaldía de Medellín. 2018.

Y para los empleados públicos vinculados a la Alcaldía es la siguiente:

EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Según estructura definida en el Decreto 1706 de 2013

NIVEL DIRECTIVO "D"

Curva	Salario 2017
01	\$ 8.563.841
02	\$ 9.139.169
03	\$ 11.457.671
04 - Tope	\$ 12.515.408

NIVEL ASESOR "S"

Curva	Salario 2017
01	\$ 5.662.384
02	\$ 6.608.271
03	\$ 7.423.578
04	\$ 8.240.468

NIVEL PROFESIONAL "P"

Curva	Salario 2017
01	\$ 3.391.457
02	\$ 4.035.703
03	\$ 4.679.949
04	\$ 5.324.195
05	\$ 5.968.441
06	\$ 6.612.687

NIVEL TECNICO "T"

Curva	Salario 2017
01	\$ 2.487.941
02 - Tope	\$ 2.590.707

NIVEL ASISTENCIAL "A"

Curva	Salario 2017
01	\$ 1.551.081
02	\$ 1.872.504

CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Según estructura definida en el Decreto 393 de 2014

Curva	Salario 2017
01	\$ 2.100.445
02	\$ 2.193.451
03	\$ 2.286.458
04	\$ 2.379.464
05	\$ 2.472.471
06 -Tope	\$ 2.565.000
07 - Tope	\$ 2.590.707
08	\$ 4.679.948

EMPLEO
BOMBERO
CABO
SARGENTO
SUBTENIENTE
TENIENTE
CAPITAN
SUBCOMANDANTE
COMANDANTE

Ilustración 14. Estructura salarial de empleados Públicos.
Fuente: Alcaldía de Medellín. 2018.

Realizando una comparación de los datos compilados de las tablas salariales entregadas a partir de efectuar un promedio aritmético de los valores presentados, obtenemos la siguiente tabla:

Tabla 5. Promedios salariales.

SALARIOS	MONTO (PROMEDIO)
DIRECTIVOS EPM	22.000.000
DIRECTIVOS ADMINISTRACION	12.000.000
PROFESIONALES ADMINISTRACION	6.600.000
TECNICOS ADMINISTRACION	2.590.000

Fuente: Elaboración propia. 2018.

De la tabla se observa que la brecha entre el salario de los directivos de EPM vs los directivos de la administración es casi una tasa 2 vs 1. La distancia entre el salario de los directivos de EPM vs PROFESIONALES ADMINISTRACION es una tasa de alrededor de 3 vs 1. Y entre el salario de los directivos de EPM vs TECNICOS ADMINISTRACION se encuentra en una tasa de alrededor de 9 vs 1. Lo cual evidencia que un ahorro sería equilibrar los salarios, es decir, disminuir la brecha salarial. La siguiente gráfica muestra el comportamiento analizado:

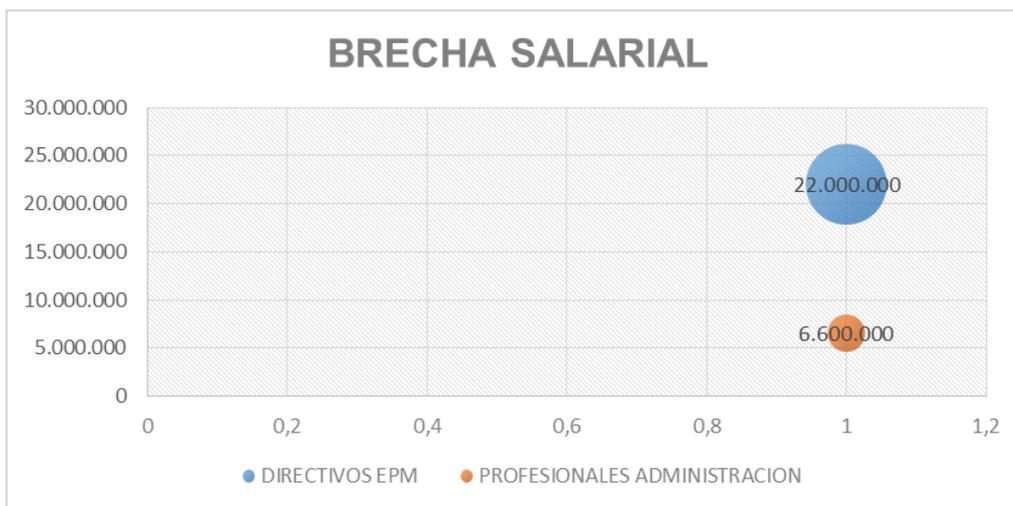


Ilustración 15. Brecha salarial.

Fuente: Elaboración propia. 2018.

Como se evidencia en la gráfica, las diferencias entre los salarios presentes en la empresa y los trabajadores de la administración, representa una brecha muy grande.

Ahora bien, es típico que en tiempos de crisis empresariales, los directivos vean aumentos en sus salarios, y la reestructuración de la empresa y solución más próxima, sea despedir empleados, como lo expresado en el portal “Las 2 orillas” sobre una situación de crisis en Ecopetrol^{xii}: “En plena crisis los ingresos de un vicepresidente supera los \$ 60 millones mientras los recortes están dirigidos contra los empleados rasos

Según las directivas de Ecopetrol y el vicepresidente Héctor Manosalva, quienes habrían sacado a la luz los ingresos de los directivos de la petrolera, serían los dirigentes sindicales. Esta decisión fue una reacción ante el despido y cancelación de contratos de prestación de servicios que viene dándose en los últimos meses y que la semana pasada toco techo cuando la compañía echó a la calle a 600 trabajadores en Piedecuesta, Santander.”

Dados los datos anteriormente compilados, creemos que debemos plantear un escenario de solución financiera para la empresa que toque la planta directiva. Por esta razón, concluimos que: La reestructuración debe ser en la planta directiva, que desde el año 2012 aumentó de manera deliberada, y así lograr lo siguiente:

- Disminuir las brechas salariales y con esto la desigualdad en los ingresos en la empresa.
- Disminuir el nivel de los pasivos por funcionamiento, para obtener de manera más pronta liquidez, y hacer una reducción en los pasivos en el mediano plazo de la empresa.
- Hacer más efectiva la toma de decisiones en la compañía en esta crisis administrativa y financiera.

5.2. Venta de activos internacionales.

En las sesiones de discusión sobre el Proyecto de Acuerdo 150, EPM plantea que parte de las soluciones para resolver la actual iliquidez consiste en realizar ventas de algunos activos en el extranjero, específicamente, aguas de Antofagasta (ADASA) y el parque eólico Cururos, ambos proyectos localizados en Chile. La posición del Polo Democrático Alternativo ha sido de que se discute estas ventas en el Concejo de Medellín, pero, la Gerencia de EPM, mediante interpretaciones jurídicas, niega esta posibilidad.

Pero, el Polo Democrático Alternativo, consciente de la actual crisis de iliquidez y en aras de proteger el patrimonio público y la soberanía nacional, recomendamos lo siguiente:

El gobierno corporativo de EPM debería analizar de manera muy juiciosa el estudio jurídico y financiero entregado en este documento, que intenta dejar claro, como las inversiones en el extranjero representan la mayor posibilidad actual a la hora de realizar enajenaciones. En ese orden de ideas, dejamos a su disposición el patrimonio de las siguientes filiales, que suman casi los 5 Billones de pesos Colombianos. Este valor posibilita que en el 2019, se resuelva los asuntos de iliquidez para sustentar los pasivos corrientes de la compañía.

Tabla 6. Relación de activos internacionales con posibilidad de venta.

NOMBRE FILIAL O SUBSIDIARIA	AÑO	PAIS	PORCENTAJE	PATRIMONIO
ELEKTRA NORESTE S.A ENSA	2011	PANAMA	51%	\$ 484.644.419.261
Distribución Eléctrica Centroamericana Dos (II), S.A. -DECA II	2010	GUATEMALA	100%	\$ 1.600.000.000.000
Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. –EEGSA	2010	GUATEMALA	80%	
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A. –TRELEC	2010	GUATEMALA	81%	
Almacenaje y Manejo de Materiales Eléctricos S.A –AMESA	2010	GUATEMALA	100%	
ENERGICA S.A.	2010	GUATEMALA	67%	
Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A. –IDEAMSA	2010	GUATEMALA	81%	
CREDEIEGSA S.A	2010	GUATEMALA	81%	
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A. –COMEGESA	2010	GUATEMALA	79%	
Distribuidora de Electricidad del Sur S.A. DE C.V. –DELSUR	2011	EL SALVADOR	87%	\$ 148.532.635.644
Tecnología Intercontinental (TICSA)	2013	MEXICO	80%	\$ 179.850.000.000
AGUAS DE ANTOFAGASTA (ADASA)	2014	CHILE	100%	\$ 2.500.000.000.000

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por EPM. 2018.

Se anota que Deca II, es el vehículo de inversión, y su patrimonio es la suma del patrimonio de las 7 empresas que se describen debajo de esta filial. Y los 2.5 billones de ADASA es el valor comercial reportado por EPM.

Como conclusión de este escenario sobre enajenaciones, el Polo Democrático Alternativo propone que, la venta de activos que proponen las directivas de EPM sea replanteado, y así, en defensa del patrimonio público, además, de la solución de los problemas financieros; las empresas en el extranjero sean las primeras en salir al mercado para ser enajenadas y así, conseguir flujo de caja efectivo hasta por 5 billones en el corto plazo.

5.3. Disminución del monto de excedentes transferidos a la Alcaldía.

Quizás el mayor beneficio que tienen los y las medellinenses por ser dueños de EPM es que la Empresa le transfiere una parte de sus excedentes a la Alcaldía y esta a su vez lo invierte en acciones contempladas en su Plan de Desarrollo y que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida. En esta perspectiva, es interés de la administración municipal y de la ciudadanía de Medellín que Empresas Públicas de Medellín realice un excelente manejo financiero ya que depende de sus excedentes

En el Acuerdo Municipal 069 de 1997 se menciona en el artículo 13, lo siguiente:

ARTÍCULO 13º. El porcentaje de los excedentes financieros de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de conformidad con el Artículo 97 del Decreto 111 de 1996, no pueden ser transferidos en un porcentaje superior al 30% al Municipio de Medellín y se destinarán por éste exclusivamente a inversión social y al pago del alumbrado público.

Ilustración 16. Porcentaje liquidación excedentes.

Fuente: Acuerdo Municipal 069 1997.

Posteriormente, el Concejo Municipal promulga el Acuerdo Municipal 012 de 1998, se menciona en el artículo 5, lo siguiente:

Artículo 5o. Base de liquidación de los excedentes financieros que se transfiere al Municipio de Medellín. Para efectos de la determinación de la cuantía o el porcentaje de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, el COMPES tomará como base de liquidación los recursos correspondientes a las utilidades antes de ajustes por inflación menos los impuestos.

Ilustración 17. Base liquidación excedente.

Fuente: Acuerdo 012. 1998.

Y durante el gobierno municipal de Sergio Fajardo se firma un Convenio marco de relaciones entre el gobierno municipal y Empresas Públicas, el cual no paso por el control político del Concejo, y menciona lo siguiente:

2.2.2 Transferencias al Municipio.

Si bien el Acuerdo Municipal No. 69 de 1997 del Concejo de Medellín, en su artículo 13, dispone que el porcentaje de excedentes financieros de

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que se transfieran al Municipio no puede ser superior al 30%, en el presente Convenio se establece que podrá haber transferencias adicionales definidas y acordadas entre ambas entidades, considerando, por un lado, los requerimientos financieros del Municipio para programas específicos de inversión, y por el otro, las necesidades financieras de EE.PP.M. E.S.P. para su propia gestión, de modo que no se ponga en riesgo la viabilidad empresarial ni su expansión ordenada. En todo caso, las transferencias adicionales deberán ser autorizadas mediante acuerdo del Concejo Municipal, con la debida sustentación del Alcalde en la que consten expresamente los efectos que sobre las finanzas de EE.PP.M. E.S.P. tendrán dichas transferencias extraordinarias.

2.2.3 Liquidación de las transferencias

La liquidación de los excedentes financieros que se transfieren al Municipio de Medellín se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de los Estatutos de EE.PP.M. E.S.P. El plan para la realización de transferencias, sean ordinarias o extraordinarias, deberá ser definido y acordado por ambas partes, de modo que se consulten, por un lado, los requerimientos de efectivo del Municipio en el tiempo, y de otra parte, la disponibilidad de recursos liquidados por EE.PP.M. E.S.P., de forma tal que se pueda realizar un adecuado manejo de caja en ambas entidades.

Ilustración 18. Base liquidación transferencias.

Fuente: Convenio marco. 2007.

Es claro que la base de liquidación de los excedentes está legalmente estipulada en el Acuerdo Municipal 069 de 1997, es decir, un valor no superior al 30%, pero lo cierto es que las Administraciones han venido utilizando la figura de transferencias extraordinarias de manera indiscriminada y este comportamiento también ha puesto en riesgo la liquidez de Empresas Públicas de Medellín. En la siguiente gráfica se ilustra el comportamiento de las transferencias en los últimos 27 años:

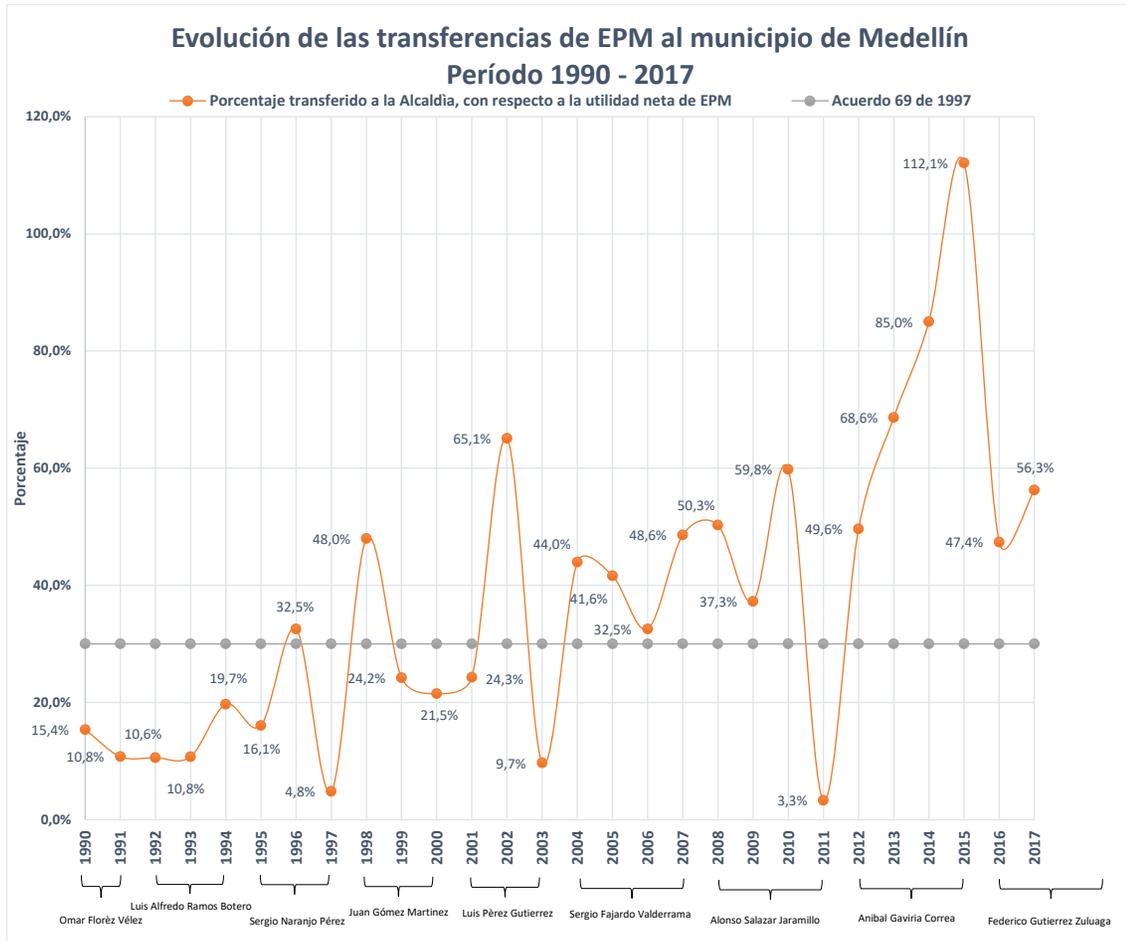


Ilustración 19. Evolución de las transferencias de EPM al Municipio. 1990 - 2017.

Fuente: Elaboración propia con base en información de EPM. 2018.

Es evidente que en los últimos cuatro gobiernos, a raíz del Convenio marco, se ha venido abusando del porcentaje de excedentes y por tanto le resta capacidad de re inversión a EPM. De la figura se puede establecer que en promedio se ha realizado, desde el Gobierno Sergio Fajardo hasta el actual, una transferencia del 55 % lo cual está violando lo estipulado en el Acuerdo Municipal 069 de 1997.

Acorde con lo anterior, consideramos que la Alcaldía de Medellín está en capacidad de aportar a la situación de iliquidez de EPM, en la medida que cumpla lo acordado en el Acuerdo Municipal 069 de 1997, en este sentido, proponemos reducir las transferencias al Municipio de Medellín en un 30%. Esto implica un ahorro a EPM de 1,3 billones de pesos para los tres primeros años y no se afecta la inversión en el gasto social del municipio. En la siguiente tabla se presenta el escenario de ahorro mediante transferencias al municipio, del 30%:

Tabla 7. Comparación de excedentes transferidos al municipio por EPM. Período 2019 - 2021

Año	Excedentes al 55%	Excedentes al 30%	AHORRO
2019	1.112	606,54	505
2020	769	419,45	350
2021	1.039	566,72	472
Ahorro para los tres primeros años			1.327

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por EPM.

Es de aclarar que el valor invertido en inversión social durante la actual administración de la ciudad, es menor al 30% que planteamos sea transferido durante los próximos años a la ciudad, por lo cual la inversión social no se vería afectada y la capitalización de la empresa sería mucho más eficaz.

5.4. Campaña ciudadana para adueñarse del alumbrado navideño.

Para los y las habitantes de la ciudad de Medellín, ha sido motivo de orgullo y de atracción turística, la decoración navideña que desde 1967 ha sido asumida por EPM. En el año 2017, EPM reportaba los siguientes datos sobre el alumbrado navideño:

Estas son las principales cifras de los Alumbrados Navideños en 2017:			
Figuras elaboradas: 50.000.	Proyectores de 1.000 vatios: 225.	Hierro: 226 toneladas.	Tubos de LED RGB: 189.
Bombillas LED: 37 millones.	Papel metalizado: 15,5 toneladas.	Postes fibra de vidrio: 196.	Estructuras en movimiento: 27.
Equipo de trabajo: 286.	Postes traslúcidos: 48.	Nodos de LED RGB: 3.960.	<i>Video mapping</i> : 1.
Manguera luminosa LED: 1.130 kilómetros.	Proyectores LED RGB: 66.	Holograma: 1.	Show fuentes de agua: 1.

Ilustración 20. Las cifras de los alumbrados navideños. 2017..

Fuente: EPM. 2017.

El costo del año pasado fue de 15.000 Millones de pesos, valor que en su totalidad fue asumido por EPM, y que según el Gerente: “esa suma no se le cobrará a la ciudadanía a través de impuestos”. Igualmente las personas, industrias y sector comercial asumen también su propia su decoración, lo cual obviamente se traduce en un incremento del consumo de energía residencial, comercial e industrial. En la siguiente figura se muestra el consumo promedio de energía para la ciudad de Medellín:



ELECTRICIDAD

CONSUMO DE ENERGÍA DE UN HOGAR

*Promedio en kWh-m**

Estrato 1	101
Estrato 2	123
Estrato 3	140
Estrato 4	165
Estrato 5	198
Estrato 6	275

**Kilovatios hora por mes*



Ilustración 21. Consumo de energía. 2017.

Fuente: El Colombiano. 2017.

Es de recordar que el valor del consumo de energía está regulado por la Comisión CREG y su valor es publicado por EPM, a manera de ejemplo, se muestra a continuación el valor para Septiembre del 2018^{xiii}:

En cumplimiento de la Ley 142 de 1994, las resoluciones CREG 058/2000, 119/2007, 105/2009,
026/2010, 173/2011, 189-241/2015 y Ministerio de Minas y Energía 180574 de 2012

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. informa:

Tarifas y Costo de Energía Eléctrica - Mercado Regulado - septiembre de 2018

Información Monomía			
Activos B.T. / Conectados a nivel II	Propiedad EPM	Compartido	Propiedad Cliente
Tarifa Residencial			
Nivel I - \$/kWh			
Contrato 1.	Rango 0 - CS 213.40	202.49	187.36
	Rango 1 - CS 496.96	479.09	461.22
Contrato 2.	Rango 0 - CS 266.86	256.87	246.69
	Rango 1 - CS 496.96	479.09	461.22
Contrato 3.	Rango 0 - CS 422.42	407.23	392.04
	Rango 1 - CS 496.96	479.09	461.22
Contrato 4.	Todo el consumo 496.96	479.09	461.22
Contrato 5 y 6.	Todo el consumo 596.35	574.91	553.46
Tarifa No Residencial			
Nivel I - \$/kWh			
Industrial y Comercial	596.35	574.91	553.46
ESPD*	546.66	527.00	507.34
Oficial y Ejercitos de Contribución	496.96	479.09	461.22
Tarifa Areas Comunes			
Nivel I - \$/kWh			
Con contribución	596.35	574.91	553.46
Sin contribución	496.96	479.09	461.22
Costo unitario: $CUV = Gm_i + Tm + Dm_{se} + Cvm_i + PFR_{m,i} + Rm_i$ CUF = Cfm_j			
CU total	496.96	479.09	461.22
Costo compra: Gm_j	170.51	170.51	170.51
Cargo transporte STN: Tm	30.01	30.01	30.01
Cargo transporte SDL: Dm	179.23	161.36	143.49
Margen comercialización: Cvm_j	43.04	43.04	43.04
Costo G, T, pérdidas: PFR_m	32.40	32.40	32.40
Restricciones: Rm	41.77	41.77	41.77

B.T.: Baja Tensión (Nivel I, < 110V) Cfm_j (\$/factura) 5,972

Información Horaria							
Tarifa Horaria No Residencial							
Nivel I - \$/kWh							
Industrial y Comercial	Punta	602.20	580.76	559.31			
	Fuera de Punta	594.15	572.70	551.26			
Oficial y Ejercitos	Punta	501.94	483.96	466.00			
	Fuera de Punta	495.12	477.25	459.38			
Costo unitario: $CUV = Gm_i + Tm + Dm_{se} + Cvm_i + PFR_{m,i} + Rm_i$ CUF = Cfm_j							
Total CÚnmt Punta							
501.84 483.96 466.00							
Costo compra: Gm_j 174.94 174.94 174.94							
Cargo transporte STN: Tm 33.06 33.06 33.06							
Cargo transporte SDL: Dm 179.23 161.36 143.49							
Margen comercialización: Cvm_j 43.03 43.03 43.03							
Costo G, T, pérdidas: PFR_m 33.37 33.37 33.37							
Restricciones: Rm 38.21 38.21 38.21							
Total CÚnmt Fuera de Punta							
495.12 477.25 459.38							
Costo compra: Gm_j 168.63 168.63 168.63							
Cargo transporte STN: Tm 29.04 29.04 29.04							
Cargo transporte SDL: Dm 179.23 161.36 143.49							
Margen comercialización: Cvm_j 43.03 43.03 43.03							
Costo G, T, pérdidas: PFR_m 32.03 32.03 32.03							
Restricciones: Rm 43.16 43.16 43.16							
		Nivel II		Nivel III		Nivel IV	
		Punta	Fuera de Punta	Punta	Fuera de Punta	Punta	Fuera de Punta
Tarifa							
Industrial y Comercial		492.26	485.04	416.45	409.90	376.78	370.36
Oficial y Ejercitos		410.21	404.70	347.04	341.58	313.95	306.63
Costo							
Total CU		410.21	404.70	347.04	341.58	313.95	306.63
Costo compra: Gm_j		174.94	168.63	174.94	168.63	174.94	168.63
Cargo transporte STN: Tm		33.06	29.04	33.06	29.04	33.06	29.04
Cargo transporte SDL: Dm		113.04	113.04	51.03	51.03	26.29	26.29
Margen comercialización: Cvm_j		43.03	43.03	43.03	43.03	43.03	43.03
Costo G, T, pérdidas: PFR_m		7.93	7.86	6.77	6.69	4.45	4.48
Restricciones: Rm		38.21	43.16	38.21	43.16	38.21	43.16
CU Monomía		406.21		343.67		318.09	

Tarifa Monomía Horaria-Franjas Aplicadas: Horas de punta: 9 a.m. - 12 m; 6 p.m. - 9 p.m.
Horas fuera de punta: 12 p.m. - 9 a.m.; 12 m - 6 p.m y 9 p.m. - 12 p.m.

Ilustración 22. Valor del consumo de energía. Septiembre 2018.
Fuente: EPM. 2018.

Estos valores de consumo aumentan de mes a mes, por lo tanto, para diciembre de 2108, se espera que aumente el valor y su consumo y por ende aumentarán los ingresos a EPM.

En este orden de ideas, el Polo Democrático Alternativo propone que los dueños de EPM (los y las medellinenses) en solidaridad con la actual crisis de iliquidez, fruto de las pocas acertadas decisiones de sus Directivas, se apropien de uno de sus orgullos: el alumbrado navideño.

Para tal fin se propone que los gremios económicos y la ciudadanía asuman los costos del alumbrado y se manifiesta que nuestra empresa es pública.

En conclusión, Nos reafirmamos que es necesario que EPM obtenga recursos para aliviar su actual situación de iliquidez, que es fruto, de una serie de decisiones financieras que afectan el patrimonio público de los y las medellinenses y que atentan con la ética por lo público ya que solamente se beneficia el capital privado representando por la banca nacional e internacional y las empresas del Grupo Empresarial Antioqueño y hemos demostrado la inconveniencia de vender acciones que representan, aparte de los dividendos, una importancia estratégica de EPM en las decisiones sobre el futuro energético y de la soberanía de Colombia, como es el caso de las acciones de ISA.

Por tal razón, afirmamos que el Proyecto de Acuerdo 150, por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, es INCONVENIENTE e INNECESARIO.

Referencias

- Banco Santander. (2018). Informe tecnico de valoracion. Medellín.
- Congreso de la República. (1994). Ley 142, servicios públicos domiciliarios. Bogotá.
- Congreso de la República. (1998). EY 489 DE 1998, Por medio por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento. Bogotá.

Congreso de la República. (2012). Ley 1551, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Bogotá.

Cosiplan. (s.f.). Recuperado el 28 de Septiembre de 2018, de Plan IIRSA: <http://www.iirsa.org/Page/Detail?menuItem=28>

Empresas Públicas de Medellín. (2008). Reglamento interno de la Junta Directiva. Medellín.

EPM. (2018). Portal EPM. Recuperado el 4 de 09 de 2018, de Código de ética: https://www.epm.com.co/site/Portals/4/descargables/codigo_etica.pdf

OCDE. (s.f.). Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública.

Polo Democrático Alternativo. (2012). Ideario de Unidad. Bogotá.

República de Colombia. (1991). Constitución Nacional. Bogotá.

Santander. (2018). Valoracion ISA. EPM.

Notas:

ⁱ Para más información se sugiere consultar los siguientes vínculos:

http://www.iirsa.org/admin_iirsa_web/Uploads/Documents/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20Montevideo%20final.pdf

<http://www.iirsa.org/Page/Detail?menuItem=53>

<http://www.iirsa.org/infographic>

ⁱⁱ Empresa “espejo” de EPM. Constituida mediante escritura pública 893 del 23 de marzo de 2011 en la Notaría 17 Medellín. “Luis Guillermo Gómez Atehortúa, gerente de Hidroituango y Luis Javier Vélez Duque, gerente de EPM Ituango, firmaron el contrato Boomt, , firma el contrato de 1.400 folios por el que la sociedad, espejo de Hidroituango y filial de EPM, asume por los próximos 50 años las riendas del proyecto energético, a financiar y construir durante los próximos 8 años el complejo energético y, desde el 2018 y por espacio de 42 años, a mantenerlo, explotarlo comercialmente y a devolverlo a Hidroituango en el año 2061.”

http://www.elcolombiano.com/historico/antioquia_es_la_que_gana_con_la_energia_de_ituango-OGEC_127779

ⁱⁱⁱ Celsia es la empresa de energía del Grupo Argos con un innovador portafolio enfocado en la eficiencia energética que busca aportar sostenibilidad a las ciudades, productividad a las empresas y mejor calidad de vida a los hogares. Tenemos presencia en Colombia, Panamá y Costa Rica y una capacidad de generación de 2.399 MW desde 28 centrales hidroeléctricas, térmicas, fotovoltaicas y eólicas que generaron en 2017, 6.317 GWh anuales.

^{iv} En: <http://www.unigeep.org/2018/05/la-comision-de-acusaciones-de-la-camara.html>

